Gaceta Parlamentaria

Congreso del Estado de Congresima Tercera Legislanda Wis Pox

Directiva

Sesión Extraordinaria No. 2 enero 28, 2022 apartado uno

Dictámenes con Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el veinticinco de enero del presente año, la iniciativa que plantea establecer los coeficientes aplicables para el pago de participaciones a municipios para el Ejercicio Fiscal 2022, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 57 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado, 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 2º, 4º y 6º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado esta Soberanía tiene la facultad de establecer anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios participarán del veinte por ciento del Fondo General de Participaciones, así como de la determinación anual de las bases, montos y plazos, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", a más tardar el 31 de enero del año para el que sean vigentes dichas disposiciones.

SEGUNDO. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo, 110 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión a la que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

TERCERO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

CUARTO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 4º establece que la Legislatura del Estado determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios participarán del veinte por ciento del Fondo General de Participaciones, así como de la determinación anual de las bases, montos y plazos, las cuales deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", a más tardar el día treinta y uno de enero del año para el que sean vigentes dichas disposiciones.

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 4-B, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, en sus numerales 12, 14, 15, 15 Bis, 16, 17, 18, 19 y 19 Bis, dispone que la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se llevara a cabo conforme a los coeficientes que se determinen en base a los resultados del último Censo General de Población o del Conteo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Índice Municipal de Pobreza y en proporción Inversa al factor de población de cada municipio, y el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000.

En el numeral 57 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, establecen que el Congreso del Estado, es quien establece anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan a los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura, la **iniciativa con proyecto** de:

DECRETO QUE ESTABLECE LOS COEFICIENTES APLICABLES PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal 2022, para el pago de participaciones a los Municipios del Estado de San Luis Potosí, se aplicarán los Coeficientes de Participaciones que a continuación se indican, los cuales se calculan en términos de las disposiciones previstas por los artículos 12, 14 fracción I, 15, 15 Bis, 16, 17, 18, 19 y 19 Bis de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, conforme a la aplicación de los siguientes criterios:

- **I.** El noventa y cinco por ciento conforme al factor de población;
- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza, previsto por el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para el pago de Participaciones, se deberán aplicar los coeficientes que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- I. La recaudación de predial del ejercicio fiscal 2019 y 2020 de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí reportada en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. El valor mínimo entre el resultado del cociente 2020/2019 y el número 2, y
- III. El último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de aquellos municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del predial.

Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2022, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- **I.** El noventa por ciento conforme al factor de población;
- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal;

- III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población, y
- IV. El cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuesto y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a servicios personales, para cada uno de los municipios del Estado.

ARTÍCULO 2. Las fórmulas utilizadas para calcular el factor correspondiente a cada uno de los criterios, son las siguientes:

I. Factor de población del i - ésimo municipio "Fi"

$$F_i = \frac{p_i}{P_T}$$

Donde:

P_i = Población de i - ésimo municipio

 P_{T} = Población total del Estado.

II. Índice Municipal de Pobreza "IMPi"

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_{i} x_{i,t}} \qquad x_{i,t} = CPPE_{i} \frac{PPE_{i,T}}{\sum_{i} PPE_{i,T}} \qquad e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_{i} \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Para determinar el Índice Municipal de Pobreza se consideran la fuente de información publicada por la Secretaría de Bienestar, en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero del 2022.

III. Inverso del Factor de Población "I" para el **i** - ésimo municipio.

Donde:

$$\epsilon = \sum_{i=1}^{n} (1 / F_i)$$

n = total de municipios del Estado.

IV. Eficiencia Administrativa "EA" para el i – ésimo municipio

$$EA_{i} = \frac{(I_{i} + D_{i})}{C \cdot 1000_{i}}$$

Factor:

Donde:

ε = Resultado EAi

EAi = Eficiencia Administrativa i - ésimo municipio

EAt = Eficiencia Administrativa total del Estado

C 1000i = Capitulo 1000 i – ésimo municipio

Ii = Impuestos i − ésimo municipio

Di = Derechos i – ésimo municipio

ARTÍCULO 3. Calculados los factores e índices para cada uno de los municipios, se realiza la suma ponderada de cada uno de ellos para determinar su coeficiente "C_i"

• Coeficiente aplicado al artículo 12, 14 fracción I, 15, 15 Bis, 16, 17 y 19 Bis la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

$$C_i = 0.95 \text{ X Fi} + 0.04 \text{ X IMP}_i + 0.01 \text{ X I}_i$$

• Coeficiente aplicado al artículo 18

$$C_i = 0.90 \text{ X } F_i + 0.04 \text{ X } IMP_i + 0.01 \text{ X } I_i + 0.05 \text{ X } EA_i$$

 Coeficiente aplicado al artículo 14 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t} NC_i}{\sum_i I_{i,t} NC_i}$$

$$I_{i,t} = min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} \right\}, 2$$

$$C_i = \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-1}}$$

ARTÍCULO 4°. Para el cálculo del factor de población, se utilizó el Censo de Población y Vivienda 2020 y los Tabuladores Básicos San Luis Potosí, información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para el cálculo del índice municipal de pobreza, se utilizó la siguiente información:

Componente Z_{i,t}

Se refiere a la participación de los 58 municipios en la pobreza extrema de todo el Estado, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de cada municipio.

Fuente de Información:

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Sitio Electrónico

http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx (enlace verificado el 20 de diciembre de 2021) Indicaciones:

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020" comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza-2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado, indicadores de_ pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columna "Personas 2020" y "Carencias Promedio 2020".

Para el cálculo de la eficiencia administrativa, se utilizaron datos de Impuestos, Derechos y Capitulo 1000 de la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado "2020".

Pata el cálculo del excedente de Fondo de Fomento municipal se utilizó la Recaudación de Impuesto Predial 2020 y 2019 de los municipios coordinados con el Estado en el cobro de dicho impuesto.

ARTÍCULO 5. Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme a los artículos 12, 14 fracción I, 15, 15 Bis, 16, 17, 18, 19 y 19 Bis, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN	ÍNDICE MUNICIPAL POBREZA	INVERSO DE POBLACIÓN	COEFICIENTE
		F _i	IMP _i	I _i	C _i
1	Ahualulco	0.00672299278	0.00672296601	0.01379941984	0.00679375598
2	Alaquines	0.00275843253	0.00436971489	0.03363265148	0.00313162601
3	Aquismón	0.01713487973	0.10239091913	0.00541430120	0.02042791552
4	Armadillo de los Infante	0.00142191262	0.00097965917	0.06524550005	0.00204245836
5	Axtla de Terrazas	0.01153120466	0.03445325032	0.00804542133	0.01241322865
6	Cárdenas	0.00649020021	0.00576139243	0.01429438183	0.00653908972
7	Catorce	0.00339409444	0.00324108750	0.02733377093	0.00362737093
8	Cedral	0.00702983961	0.00372303345	0.01319708629	0.00695923983
9	Cerritos	0.00782175955	0.00601694394	0.01186093734	0.00778995870
10	Cerro de San Pedro	0.00178934934	0.00026472810	0.05184756149	0.00222894661
11	Charcas	0.00772928031	0.00655523250	0.01200285100	0.00772505410
12	Ciudad del Maíz	0.01074318231	0.01671439467	0.00863556042	0.01096095459
13	Ciudad Fernández	0.01704523510	0.01496655597	0.00544277620	0.01684606335
14	Ciudad Valles	0.06355591539	0.04997352056	0.00145971306	0.06239165757
15	Coxcatlán	0.00554875445	0.01307980479	0.01671968020	0.00596170572
16	Ébano	0.01449160335	0.02067584520	0.00640187270	0.01465807572
17	El Naranjo	0.00742633107	0.00661085517	0.01249249448	0.00744437367
18	Guadalcázar	0.00890032970	0.02241561772	0.01042359138	0.00945617384
19	Huehuetlán	0.00543324398	0.01331778092	0.01707513969	0.00586504441
20	Lagunillas	0.00193214291	0.00189015342	0.04801580641	0.00239129997
21	Matehuala	0.03621182352	0.01266132365	0.00256196432	0.03493330493
22	Matlapa	0.01027405390	0.03025353834	0.00902987281	0.01106079147
23	Mexquitic de Carmona	0.02071712159	0.01751257718	0.00447810279	0.02042654963
24	Moctezuma	0.00674496103	0.00518214971	0.01375447531	0.00675254372
25	Rayón	0.00542155121	0.00901867325	0.01711196599	0.00568234024
	- 9			2121171100000	

26	Rioverde	0.03470380954	0.04381323366	0.00267329152	0.03474788132
27	Salinas	0.01102203734	0.00708804813	0.00841708271	0.01083862823
28	San Antonio	0.00332429210	0.01281421581	0.02790771603	0.00394972329
29	San Ciro de Acosta	0.00361944615	0.00284703004	0.02563193264	0.00380867437
30	San Luis Potosí	0.32311325518	0.05376607823	0.00028712351	0.30911110679
31	San Martín Chalchicuautla	0.00654370353	0.01961132043	0.01417750659	0.00714274624
32	San Nicolás Tolentino	0.00169332679	0.00124178877	0.05478765261	0.00220620853
33	San Vicente Tancuayalab	0.00529541094	0.01378848393	0.01751958459	0.00575737560
34	Santa Catarina	0.00430967436	0.01742527798	0.02152677724	0.00500646953
35	Santa María del Río	0.01413054455	0.01228075005	0.00656545115	0.01398090184
36	Santo Domingo	0.00382141231	0.00455515601	0.02427725469	0.00405532048
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.11766194054	0.01972822504	0.00078847416	0.11257585726
38	Tamasopo	0.01034066730	0.02631968394	0.00897170340	0.01096613833
39	Tamazunchale	0.03367413646	0.09488897490	0.00275503427	0.03581353898
40	Tampacán	0.00508387796	0.01536915028	0.01824854976	0.00562693557
41	Tampamolón Corona	0.00481990465	0.01914476452	0.01924797411	0.00553717974
42	Tamuín	0.01309874551	0.03140253202	0.00708261718	0.01377073569
43	Tancanhuitz	0.00719282985	0.02495465024	0.01289803900	0.00796035476
44	Tanlajás	0.00645157861	0.02917973708	0.01437995342	0.00743998870
45	Tanquián de Escobedo	0.00476498403	0.01433259351	0.01946982389	0.00529473681
46	Tierra Nueva	0.00282256564	0.00342517854	0.03286846499	0.00314712915
47	Vanegas	0.00267764607	0.00215343717	0.03464737217	0.00297637498
48	Venado	0.00502718571	0.00556770473	0.01845434111	0.00518307802
49	Villa de Arista	0.00611496835	0.00584335706	0.01517152577	0.00619466947
50	Villa de Arriaga	0.00645086996	0.00518624240	0.01438153311	0.00647959149
51	Villa de Guadalupe	0.00328708781	0.00424165311	0.02822358431	0.00357463539
52	Villa de la Paz	0.00187722229	0.00036605523	0.04942057231	0.00229220911
53	Villa de Ramos	0.01360224360	0.01847572413	0.00682044835	0.01372936487
54	Villa de Reyes	0.01874812871	0.01053056263	0.00494840852	0.01828142886
55	Villa Hidalgo	0.00547718048	0.00438429323	0.01693816741	0.00554807486
56	Villa Juárez	0.00365098122	0.00543010432	0.02541053879	0.00393974172
57	Xilitla	0.01762455908	0.05577340426	0.00526387069	0.01902690600
58	Zaragoza	0.00970358809	0.00531887063	0.00956073146	0.00952677083
	TOTALES	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

Para el pago de participaciones a los municipios que celebraron el Convenio para la Administración del Impuesto Predial con el Estado de San Luis Potosí conforme al mencionado artículo 14 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

				Variación	Valor Mínimo		Resultado	
		Predial municipi con la enti adminis	dad en su	(cociente)	min (3), 2	Población 2020	Valor mínimo	Coeficientes de
				2020/2019	2	municipios coordinados administración	por población	participación 1/
		2019	2020		I i,t	predial d/	I _{i,t} nc _i	CP _{i,t}
		RC _{i,t-2}	RC _{i,t-1}	(3=2/1)	4= min (3)-2	nc _i	(6=4*5)	(7= (6/t6)
	Municipios	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
1	Ahualulco	1,556,938.00	1,411,430.00	0.9065422	0.9065422	18,974	17,201	0.018217422
2	Alaquines	413,036.00	342,231.00	0.828574265	0.828574265	7,785	6,450	0.006831720
3	Aquismón	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
4	Armadillo de los Infante	981,868.00	590,755.00	0.601664379	0.601664379	4,013	2,414	0.002557193
5	Axtla de Terrazas	1,871,715.00	1,830,992.00	0.978242948	0.978242948	32,544	31,836	0.033717677
6	Cárdenas	1,365,870.00	1,082,690.00	0.792674266	0.792674266	18,317	14,519	0.015377619
7	Catorce	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
8	Cedral	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
9	Cerritos	4,961,290.00	7,359,493.00	1.483382951	1.483382951	22,075	32,746	0.034681190
10	Cerro de San Pedro	0.00	0.00	0		0	0	0.000000000
11	Ciudad del Maíz	2,065,533.00	1,964,552.00	0.951111408	0.951111408	30,320	28,838	0.030542219
12	Ciudad Fernández	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
13	Ciudad Valles	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
14	Coxcatlán	553,208.00	430,566.00	0.778307617	0.778307617	15,660	12,188	0.012908716
15	Charcas	2,453,403.00	2,569,508.00	1.047324064	1.047324064	21,814	22,846	0.024196714
16	Ébano	2,989,439.00	2,605,886.00	0.871697332	0.871697332	40,899	35,652	0.037758819
17	Guadalcázar	1,428,624.00	893,028.00	0.625096596	0.625096596	25,119	15,702	0.016629894
18	Huehuetlán	659,124.00	610,777.00	0.926649614	0.926649614	15,334	14,209	0.015049116
19	Lagunillas	439,689.00	461,868.00	1.050442472	1.050442472	5,453	5,728	0.006066634
20	Matehuala	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
21	Mexquitic de Carmona	5,844,382.00	4,927,999.00	0.843202754	0.843202754	58,469	49,301	0.052215288
22	Moctezuma	1,209,562.00	1,112,716.00	0.919933001	0.919933001	19,036	17,512	0.018546924
23	Rayón	2,045,473.00	1,944,440.00	0.950606535	0.950606535	15,301	14,545	0.015404961
24	Rioverde	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
25	Salinas	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
26	San Antonio	108,029.00	139,074.00	1.287376538	1.287376538	9,382	12,078	0.012792075
Ь	1	l						

27	San Ciro de Acosta	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
28	San Luis Potosí	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
29	San Martín Chalchicuautla	987,190.00	880,529.00	0.891954943	0.891954943	18,468	16,473	0.017446277
30	San Nicolás Tolentino	655,163.00	584,400.00	0.891991764	0.891991764	4,779	4,263	0.004514793
31	San Vicente Tancuayalab	803,390.00	817,408.00	1.017448562	1.017448562	14,945	15,206	0.016104542
32	Santa Catarina	148,369.00	162,651.00	1.09626	1.09626	12,163	13,334	0.014121937
33	Santa María del Río	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
34	Santo Domingo	489,014.00	292,308.00	0.597749758	0.597749758	10,785	6,447	0.006827781
35	Soledad de Graciano Sánchez	59,057,852.00	60,021,108.00	1.01631038	1.01631038	332,072	337,488	0.357436264
36	Tamasopo	1,654,639.00	1,145,373.00	0.69221927	0.69221927	29,184	20,202	0.021395798
37	Tamazunchale	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
38	Tampacán	448,647.00	436,655.00	0.973270745	0.973270745	14,348	13,964	0.014789893
39	Tampamolón Corona	607,860.00	636,921.00	1.047808706	1.047808706	13,603	14,253	0.015095819
40	Tamuín	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
41	Tancanhuitz	604,090.00	519,984.00	0.860772401	0.860772401	20,300	17,474	0.018506503
42	Tanlajás	404,901.00	507,844.00	1.254242395	1.254242395	18,208	22,837	0.024187095
43	Tanquián de Escobedo	731,179.00	719,505.00	0.984034005	0.984034005	13,448	13,233	0.014015474
44	Tierra Nueva	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
45	Vanegas	481,984.00	518,088.00	1.074907051	1.074907051	7,557	8,123	0.008603206
46	Venado	2,256,686.00	2,300,989.00	1.019631885	1.019631885	14,188	14,467	0.015321616
47	Villa de Arista	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
48	Villa de Arriaga	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
49	Villa de Guadalupe	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
50	Villa Hidalgo	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
51	Villa de la Paz	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
52	Villa de Ramos	645,562.00	439,335.00	0.680546563	0.680546563	38,389	26,126	0.027669712
53	Villa de Reyes	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
54	Zaragoza	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
55	Villa Juárez	1,126,159.00	1,001,012.00	0.888872708	0.888872708	10,304	9,159	0.009700306
56	Xilitla	2,793,156.00	2,358,953.00	0.84454753	0.84454753	49,741	42,009	0.044491659
57	El Naranjo	2,773,526.00	2,033,761.00	0.733276342	0.733276342	20,959	15,369	0.016277145
58	Matlapa	0.00	0.00	0	0	28,996	0	0.000000000
	Total	107,616,550.00	105,654,829.00	0.981771196	0.981771196	1,032,932	944,191	100.000000

Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme al artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN	ÍNDICE MUNICIPAL POBREZA	INVERSO DE POBLACIÓN	EFICIENCIA ADMINISTRATIVA	COEFICIENTE
		Fi	IMP _i	l _i	EA _i	C _i
1	Ahualulco	0.00672299278	0.00672296601	0.01379941984	0.01378709002	0.00714696084
2	Alaquines	0.00275843253	0.00436971489	0.03363265148	0.00569156975	0.00327828287
3	Aquismón	0.01713487973	0.10239091913	0.00541430120	0.00244856392	0.01969359973
4	Armadillo de los Infante	0.00142191262	0.00097965917	0.06524550005	0.01384960377	0.00266384291
5	Axtla de Terrazas	0.01153120466	0.03445325032	0.00804542133	0.00616301441	0.01214481914
6	Cárdenas	0.00649020021	0.00576139243	0.01429438183	0.01129626684	0.00677939305
7	Catorce	0.00339409444	0.00324108750	0.02733377093	0.01196228103	0.00405578026
8	Cedral	0.00702983961	0.00372303345	0.01319708629	0.01649409586	0.00743245264
9	Cerritos	0.00782175955	0.00601694394	0.01186093734	0.03126874037	0.00896230774
10	Cerro de San Pedro	0.00178934934	0.00026472810	0.05184756149	0.10228994619	0.00725397645
11	Charcas	0.00772928031	0.00655523250	0.01200285100	0.02697391363	0.00868728577
12	Ciudad del Maíz	0.01074318231	0.01671439467	0.00863556042	0.00827651996	0.01083762147
13	Ciudad Fernández	0.01704523510	0.01496655597	0.00544277620	0.01594018726	0.01679081095
14	Ciudad Valles	0.06355591539	0.04997352056	0.00145971306	0.02434003371	0.06043086349
15	Coxcatlán	0.00554875445	0.01307980479	0.01671968020	0.00746137689	0.00605733684
16	Ébano	0.01449160335	0.02067584520	0.00640187270	0.00867834390	0.01436741274
17	El Naranjo	0.00742633107	0.00661085517	0.01249249448	0.00989080441	0.00756759734
18	Guadalcázar	0.00890032970	0.02241561772	0.01042359138	0.00410703589	0.00921650915
19	Huehuetlán	0.00543324398	0.01331778092	0.01707513969	0.00463554883	0.00582515966
20	Lagunillas	0.00193214291	0.00189015342	0.04801580641	0.01164756147	0.00287707089
21	Matehuala	0.03621182352	0.01266132365	0.00256196432	0.02468195794	0.03435681165
22	Matlapa	0.01027405390	0.03025353834	0.00902987281	0.00815486401	0.01095483197
23	Mexquitic de Carmona	0.02071712159	0.01751257718	0.00447810279	0.03070785297	0.02092608619
24	Moctezuma	0.00674496103	0.00518214971	0.01375447531	0.01196167057	0.00701337920
25	Rayón	0.00542155121	0.00901867325	0.01711196599	0.01810974058	0.00631674971
26	Rioverde	0.03470380954	0.04381323366	0.00267329152	0.01891174088	0.03395827789
27	Salinas	0.01102203734	0.00708804813	0.00841708271	0.01384466815	0.01097975977
28	San Antonio	0.00332429210	0.01281421581	0.02790771603	0.00355495411	0.00396125639
29	San Ciro de Acosta	0.00361944615	0.00284703004	0.02563193264	0.02268751902	0.00476207801
30	San Luis Potosí	0.32311325518	0.05376607823	0.00028712351	0.06206169759	0.29605852891
31	San Martín Chalchicuautla	0.00654370353	0.01961132043	0.01417750659	0.00390360460	0.00701074129

32	San Nicolás Tolentino	0.00169332679	0.00124178877	0.05478765261	0.01249053172	0.00274606877
33	San Vicente Tancuayalab	0.00529541094	0.01378848393	0.01751958459	0.00631392178	0.00580830114
34	Santa Catarina	0.00430967436	0.01742527798	0.02152677724	0.00229161343	0.00490556649
35	Santa María del Río	0.01413054455	0.01228075005	0.00656545115	0.01626568105	0.01408765866
36	Santo Domingo	0.00382141231	0.00455515601	0.02427725469	0.00623116664	0.00417580820
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.11766194054	0.01972822504	0.00078847416	0.04219863048	0.10880269175
38	Tamasopo	0.01034066730	0.02631968394	0.00897170340	0.00714813679	0.01080651180
39	Tamazunchale	0.03367413646	0.09488897490	0.00275503427	0.01970386332	0.03511502532
40	Tampacán	0.00508387796	0.01536915028	0.01824854976	0.01281904756	0.00601369405
41	Tampamolón Corona	0.00481990465	0.01914476452	0.01924797411	0.00867055421	0.00572971222
42	Tamuín	0.01309874551	0.03140253202	0.00708261718	0.02542362277	0.01438697955
43	Tancanhuitz	0.00719282985	0.02495465024	0.01289803900	0.00341546375	0.00777148645
44	Tanlajás	0.00645157861	0.02917973708	0.01437995342	0.00284390244	0.00725960489
45	Tanquián de Escobedo	0.00476498403	0.01433259351	0.01946982389	0.00697325464	0.00540515034
46	Tierra Nueva	0.00282256564	0.00342517854	0.03286846499	0.02609954516	0.00431097813
47	Vanegas	0.00267764607	0.00215343717	0.03464737217	0.00793959776	0.00323947256
48	Venado	0.00502718571	0.00556770473	0.01845434111	0.01342747531	0.00560309250
49	Villa de Arista	0.00611496835	0.00584335706	0.01517152577	0.01518929450	0.00664838578
50	Villa de Arriaga	0.00645086996	0.00518624240	0.01438153311	0.00767018359	0.00654055717
51	Villa de Guadalupe	0.00328708781	0.00424165311	0.02822358431	0.00888215383	0.00385438869
52	Villa de la Paz	0.00187722229	0.00036605523	0.04942057231	0.01182134549	0.00278941527
53	Villa de Ramos	0.01360224360	0.01847572413	0.00682044835	0.00515281114	0.01330689325
54	Villa de Reyes	0.01874812871	0.01053056263	0.00494840852	0.07198649259	0.02094334706
55	Villa Hidalgo	0.00547718048	0.00438429323	0.01693816741	0.01306278613	0.00592735514
56	Villa Juárez	0.00365098122	0.00543010432	0.02541053879	0.02792621672	0.00515350349
57	Xilitla	0.01762455908	0.05577340426	0.00526387069	0.00870143795	0.01858074995
58	Zaragoza	0.00970358809	0.00531887063	0.00956073146	0.05356850074	0.01172001646
	TOTALES	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

ARTÍCULO 6. Los plazos para que el Estado haga efectivas las participaciones a Municipios, serán los siguientes:

- Las del Fondo General se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- Las del Fondo de Fomento Municipal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- El Excedente de Fondo de Fomento Municipal a municipios coordinados en Impuesto Predial se pagará dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- IV. Las del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se cubrirán en el mismo plazo que señala la fracción inmediata anterior;
 V. Las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;

- VI. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- VII. El incentivo por la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la autoliquidación informada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la constancia respectiva:
- VIII. Las del Impuesto Federal a la Venta Final de Gasolinas y Diésel se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- IX. Las del Fondo de Fiscalización y Recaudación se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- X. Las del Impuesto sobre Nómina se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior, siempre que el municipio de cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí;
- XI. Las del Impuesto Sobre la Renta se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- XII. Las del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación, y
- XIII. Por cada participación recibida, los Municipios deberán elaborar "Factura Electrónica y XML", debiendo de ser entregada al correo electrónico que se indique, el mismo día a aquel que reciba el recurso."

QUINTO. Mediante los coeficientes enviados por el Ejecutivo, y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en sus numerales, 2º en su último párrafo, 4º penúltimo párrafo, 4º-A penúltimo párrafo y 6º primer párrafo, se establece que, del total que recibe la entidad federativa de los rubros siguientes, se les entregarán a los municipios como mínimo el veinte por ciento:

- 1. Fondo General de Participaciones;
- 2. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- 3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- 4. Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel, y
- 5. Fondo de Fiscalización.

De igual forma, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, prevé dicho porcentaje en sus artículos, 4º, 7º, 8º y 9º.

Ahora bien, los recursos del Fondo de Fomento Municipal, los municipios participan del cien por ciento, como lo establecen los artículos, 2-A en su antepenúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y 5º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Y, en lo que respecta al impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el artículo 3-A en su último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, señala que los municipios participaran como mínimo del veinte por ciento de los recursos que le lleguen al Estado; no así la Ley de Coordinación Fiscal del Estado que refiere en su artículo 6º, que a éstos les corresponderá el cien por ciento: excepto el referente al Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, que señalan las fracciones I y II del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTO. En virtud de lo anterior, y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios se debe realizar de conformidad a lo siguiente:

- Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2022, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 12, 14 fracción I, 15, 15 Bis, 16, 17 y 19 Bis de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:
- I. El noventa y cinco por ciento conforme al factor de población.
- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- **III.** El uno por ciento en proporción inversa al factor de población.
- Con relación al artículo 14 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para el pago de Participaciones, se deberán aplicar los Coeficientes que determina la aplicación de los siguientes criterios:
 - I. La recaudación de predial del ejercicio fiscal 2020/predial del ejercicio fiscal 2019 de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí reportada en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - II. Valor mínimo entre el resultado del cociente 2020/2019 y el número 2.
 - III. Último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del predial.
- Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2022, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:
- I. El noventa por ciento conforme al factor de población.
- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal,

- III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población, y
- IV. El cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuesto y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a servicios personales, para cada uno de los municipios del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa con proyecto de Decreto que establece los coeficientes aplicables para el pago de participaciones a municipios, a partir de enero del año 2022, para quedar como sigue

"EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 4º establece que la Legislatura del Estado determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios participarán del veinte por ciento del Fondo General de Participaciones, así como de la determinación anual de las bases, montos y plazos, las cuales deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", a más tardar el día treinta y uno de enero del año para el que sean vigentes dichas disposiciones.

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 4-B, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, en sus numerales 12, 14, 15, 15 Bis, 16, 17, 18, 19 y 19 Bis, dispone que la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se llevara a cabo conforme a los coeficientes que se determinen en base a los resultados del último Censo General de Población o del Conteo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Índice Municipal de Pobreza y en proporción Inversa al factor de población de cada municipio, y el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000.

En el numeral 57 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y el artículo 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, establecen que el Congreso del Estado, es quien establece anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan a los Municipios.

"DECRETO QUE ESTABLECE LOS COEFICIENTES APLICABLES PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022"

ARTÍCULO 1°. En el Ejercicio Fiscal 2022, para el pago de participaciones a los Municipios del Estado de San Luis Potosí, se aplicarán los Coeficientes de Participaciones que a continuación se indican, los cuales se calculan en términos de las disposiciones previstas por los artículos 12, 14 fracción I, 15, 15 Bis, 16, 17, 18, 19 y 19 Bis de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, conforme a la aplicación de los siguientes criterios:

- I. El noventa y cinco por ciento conforme al factor de población;
- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza, previsto por el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para el pago de Participaciones, se deberán aplicar los coeficientes que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- La recaudación de predial del ejercicio fiscal 2019 y 2020 de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí reportada en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. El valor mínimo entre el resultado del cociente 2020/2019 y el número 2, y
- III. El último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de aquellos municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del predial.

Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2022, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- I. El noventa por ciento conforme al factor de población;
- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población, y
- IV. El cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuesto y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a servicios personales, para cada uno de los municipios del Estado.

ARTÍCULO 2°. Las fórmulas utilizadas para calcular el factor correspondiente a cada uno de los criterios, son las siguientes:

I. Factor de población del i - ésimo municipio "Fi"

$$F_i = \frac{p_i}{p_T}$$

Donde:

 P_i = Población de i - ésimo municipio

P_T = Población total del Estado.

II. Índice Municipal de Pobreza "IMPi"

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_{i} x_{i,t}} \qquad \qquad x_{i,t} = \textit{CPPE}_i \frac{\textit{PPE}_{i,T}}{\sum_{i} \textit{PPE}_{i,T}} \qquad e_{i,t} = \frac{\frac{\textit{PPE}_{i,T-1}}{\textit{PPE}_{i,T}}}{\sum_{i} \frac{\textit{PPE}_{i,T-1}}{\textit{PPE}_{i,T}}}$$

Para determinar el Índice Municipal de Pobreza se consideran la fuente de información publicada por la Secretaría de Bienestar, en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero del 2022.

III. Inverso del Factor de Población "I" para el i - ésimo municipio.

$$l_{i} = \frac{(1/F_{i})}{\epsilon}$$

Donde:

$$\epsilon = \sum_{i=1}^{n} (1 / F_i)$$

n = total de municipios del Estado.

IV. Eficiencia Administrativa "EA" para el i – ésimo municipio

$$EA_{i} = \frac{(I_{i} + D_{i})}{C \cdot 1000_{i}}$$

Factor:

Donde:

ε = Resultado EAi

EAi = Eficiencia Administrativa i - ésimo municipio

EAt = Eficiencia Administrativa total del Estado

C 1000i = Capítulo 1000 i – ésimo municipio

li = Impuestos i – ésimo municipio

Di = Derechos i – ésimo municipio

ARTÍCULO 3°. Calculados los factores e índices para cada uno de los municipios, se realiza la suma ponderada de cada uno de ellos para determinar su coeficiente "C_i"

 Coeficiente aplicado al artículo 12, 14 fracción I, 15, 15 Bis, 16, 17 y 19 Bis la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

$$C_i = 0.95 \text{ X Fi} + 0.04 \text{ X IMP}_i + 0.01 \text{ X I}_i$$

Coeficiente aplicado al artículo 18

$$C_i = 0.90 \text{ X } F_i + 0.04 \text{ X IMP}_i + 0.01 \text{ X } I_i + 0.05 \text{ X } EA_i$$

 Coeficiente aplicado al artículo 14 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t} NC_i}{\sum_i I_{i,t} NC_i}$$

$$I_{i,t} = min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} \right\}, 2$$

$$C_i = \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-1}}$$

ARTÍCULO 4°. Para el cálculo del factor de población, se utilizó el Censo de Población y Vivienda 2020 y los Tabuladores Básicos San Luis Potosí, información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para el cálculo del índice municipal de pobreza, se utilizó la siguiente información:

Componente Z_{i,t}

Se refiere a la participación de los 58 municipios en la pobreza extrema de todo el Estado, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de cada municipio.

Fuente de Información:

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Sitio Electrónico

http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx

(enlace verificado el 20 de diciembre de 2021)

Indicaciones:

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020" comenzará la descarga de la carpeta

"Concentrado_indicadores_de_pobreza-2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado, indicadores de_ pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columna "Personas 2020" y "Carencias Promedio 2020".

Para el cálculo de la eficiencia administrativa, se utilizaron datos de Impuestos, Derechos y Capitulo 1000 de la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado "2020".

Pata el cálculo del excedente de Fondo de Fomento municipal se utilizó la Recaudación de Impuesto Predial 2020 y 2019 de los municipios coordinados con el Estado en el cobro de dicho impuesto.

ARTÍCULO 5°. Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme a los artículos 12, 14 fracción I, 15, 15 Bis, 16, 17, 18, 19 y 19 Bis, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

		FACTOR DE	ÍNDICE	INVERSO DE	
	MUNICIPIOS	POBLACIÓN	MUNICIPAL POBREZA	POBLACIÓN	COEFICIENTE
		Fi	IMP _i	l _i	C _i
1	Ahualulco	0.00672299278	0.00672296601	0.01379941984	0.00679375598
2	Alaquines	0.00275843253	0.00436971489	0.03363265148	0.00313162601
3	Aquismón	0.01713487973	0.10239091913	0.00541430120	0.02042791552
4	Armadillo de los Infante	0.00142191262	0.00097965917	0.06524550005	0.00204245836
5	Axtla de Terrazas	0.01153120466	0.03445325032	0.00804542133	0.01241322865
6	Cárdenas	0.00649020021	0.00576139243	0.01429438183	0.00653908972
7	Catorce	0.00339409444	0.00324108750	0.02733377093	0.00362737093
8	Cedral	0.00702983961	0.00372303345	0.01319708629	0.00695923983
9	Cerritos	0.00782175955	0.00601694394	0.01186093734	0.00778995870
10	Cerro de San Pedro	0.00178934934	0.00026472810	0.05184756149	0.00222894661
11	Charcas	0.00772928031	0.00655523250	0.01200285100	0.00772505410
12	Ciudad del Maíz	0.01074318231	0.01671439467	0.00863556042	0.01096095459
13	Ciudad Fernández	0.01704523510	0.01496655597	0.00544277620	0.01684606335
14	Ciudad Valles	0.06355591539	0.04997352056	0.00145971306	0.06239165757
15	Coxcatlán	0.00554875445	0.01307980479	0.01671968020	0.00596170572
16	Ébano	0.01449160335	0.02067584520	0.00640187270	0.01465807572
17	El Naranjo	0.00742633107	0.00661085517	0.01249249448	0.00744437367
18	Guadalcázar	0.00890032970	0.02241561772	0.01042359138	0.00945617384
19	Huehuetlán	0.00543324398	0.01331778092	0.01707513969	0.00586504441

Matehuala	20	Lagunillas	0.00193214291	0.00189015342	0.04801580641	0.00239129997
23 Mexquitic de Carmona 0.02071712159 0.01751257718 0.00447810279 0.02042654963 24 Moctezuma 0.00674496103 0.00518214971 0.01375447531 0.00675254372 25 Rayón 0.00542165121 0.00901867325 0.01711196599 0.00568234024 26 Rioverde 0.03470380954 0.04381323366 0.00267329152 0.03474788132 27 Salinas 0.01102203734 0.00708804813 0.00841708271 0.01083862823 28 San Antonio 0.0032429210 0.01281421581 0.02790771603 0.00394972329 29 San Ciro de Acosta 0.0032449210 0.01281421581 0.02790771603 0.00394972329 30 San Luís Potosi 0.32311325518 0.05376607823 0.00028712351 0.30911110679 31 San Nicolás Tolentino 0.00169332679 0.0124178877 0.0417755655 0.00744274624 32 San Vicente Tancuayalab 0.00529541094 0.01378848393 0.01751984552 0.00575737560 33 Sante Catarina 0.00430967436 <	21	Matehuala	0.03621182352	0.01266132365	0.00256196432	0.03493330493
24 Moctezuma 0.00674496103 0.00518214971 0.01375447531 0.00675254372 25 Rayón 0.00542155121 0.00901867325 0.01711196599 0.00568234024 26 Rioverde 0.03470380954 0.04381323366 0.00267329152 0.03474788132 27 Salinas 0.01102203734 0.00708804813 0.00841708271 0.0108362823 28 San Antonio 0.00332429210 0.01281421581 0.02790771603 0.00394972329 29 San Ciro de Acosta 0.00361944615 0.00284703004 0.02563193264 0.00380667437 30 San Luis Potosi 0.32311325518 0.05376607823 0.00228712351 0.30911110679 31 San Martin Chalchicuautla 0.0065954179353 0.01961132043 0.01417750659 0.00714274624 32 San Nicolás Tolentino 0.006295410994 0.013788483933 0.01751958459 0.00575737560 34 Santa Catarina 0.00430967436 0.01742527798 0.02152677724 0.00500646953 35 Santa Maria del Rio 0.01413054455	22	Matlapa	0.01027405390	0.03025353834	0.00902987281	0.01106079147
25 Rayón 0.00542155121 0.00901867325 0.01711196599 0.00568234024 26 Rioverde 0.03470380954 0.04381323366 0.00267329152 0.03474788132 27 Salinas 0.01102203734 0.00708804813 0.00841708271 0.0108362823 28 San Antonio 0.00332429210 0.01281421581 0.02790771603 0.00394972329 29 San Ciro de Acosta 0.00361944615 0.00284703004 0.02563193264 0.0038067437 30 San Luis Potosi 0.32311325518 0.05376607823 0.00028712351 0.30911110679 31 San Martin Chalchicuautla 0.00654370353 0.01961132043 0.01417750559 0.00714274624 32 San Nicolás Tolentino 0.00169332679 0.00124178877 0.05478765261 0.00220620853 33 Santa Catarina 0.00439967436 0.01742527798 0.02152677724 0.00509646953 34 Santa María del Rio 0.01413054455 0.01228075005 0.0066645115 0.01338090184 35 Sante Domingo 0.0038214231	23	Mexquitic de Carmona	0.02071712159	0.01751257718	0.00447810279	0.02042654963
26 Rioverde 0.03470380954 0.04381323366 0.00267329152 0.03474788132 27 Salinas 0.01102203734 0.00708604813 0.00841708271 0.01083862823 28 San Antonio 0.00332429210 0.01281421581 0.02790771603 0.003394972329 29 San Ciro de Acosta 0.00361944615 0.00284703004 0.02563193264 0.00380867437 30 San Luis Potosi 0.32311325518 0.05376607823 0.00028712351 0.30911110679 31 San Martin Chalchicuautla 0.00654370353 0.01961132043 0.01417750659 0.00714274624 32 San Nicolás Tolentino 0.00169332679 0.00124178877 0.05478765261 0.00220620853 33 San Vicente Tancuayalab 0.00529541094 0.01378848393 0.01751958459 0.00575737560 34 Santa Catarina 0.00430967436 0.01742527798 0.02152677724 0.00500646953 35 Santa María del Río 0.01413054455 0.01228075005 0.00656545115 0.01398090184 36 Santo Domingo	24	Moctezuma	0.00674496103	0.00518214971	0.01375447531	0.00675254372
27 Salinas 0.01102203734 0.00708804813 0.00841708271 0.01083862823 28 San Antonio 0.00332429210 0.01281421581 0.02790771603 0.00394972329 29 San Ciro de Acosta 0.00361944615 0.00284703004 0.02563193264 0.00380867437 30 San Luis Potosi 0.32311325518 0.05376607823 0.00284712351 0.30911110679 31 San Martin Chalchicuautla 0.00664370353 0.01961132043 0.01417750669 0.00714274624 32 San Nicolás Tolentino 0.00169332679 0.00124178877 0.05478765261 0.00220620853 33 San Vicente Tancuayalab 0.005529541094 0.01378848393 0.01751958459 0.00575737560 34 Santa Catarina 0.00430967436 0.01742527798 0.02152677724 0.00500646953 35 Santa María del Río 0.01413054455 0.01228075005 0.00656545115 0.01398090184 36 Santo Domingo 0.0382141231 0.00455515601 0.02427725469 0.00495532043 37 Soledad de Graciano Sánchez	25	Rayón	0.00542155121	0.00901867325	0.01711196599	0.00568234024
28 San Antonio 0.00332429210 0.01281421581 0.02790771603 0.00349472329 29 San Ciro de Acosta 0.00361944615 0.00284703004 0.02563133264 0.00380867437 30 San Luis Potosi 0.32311325518 0.06376607823 0.00028712351 0.30911110679 31 San Martin Chalchicuautia 0.00654370353 0.01961132043 0.01417750659 0.00714274624 32 San Nicolás Tolentino 0.00169332679 0.00124178877 0.05478765261 0.00220620833 33 San Vicente Tancuayalab 0.00529541094 0.01378848393 0.01751958459 0.00575737560 34 Santa Catarina 0.00430967436 0.01742527798 0.02152677724 0.00500646953 35 Santa Maria del Río 0.01413054455 0.01228075005 0.00656545115 0.01398090184 36 Santo Domingo 0.0332141231 0.00455515601 0.02427725469 0.00405532048 37 Soledad de Graciano Sánchez 0.11766194054 0.01972822504 0.00078847416 0.11257585726 38 Tamasopo	26	Rioverde	0.03470380954	0.04381323366	0.00267329152	0.03474788132
29 San Ciro de Acosta 0.00361944615 0.00284703004 0.02563193264 0.00380867437 30 San Luis Potosi 0.32311325518 0.06376607823 0.00028712351 0.30911110679 31 San Martin Chalchicuautia 0.00654370353 0.01961132043 0.01417750659 0.00714274624 32 San Nicolás Tolentino 0.00169332679 0.00124178877 0.05478765261 0.0022062083 33 San Vicente Tancuayalab 0.00529541094 0.01378848393 0.01751958459 0.00575737560 34 Santa Catarina 0.0040967436 0.01742527798 0.02152677724 0.00500646953 35 Santa María del Río 0.01413054455 0.01228075005 0.00656545115 0.01398090184 36 Santo Domingo 0.0382141231 0.00455515601 0.02427725469 0.00405532048 37 Soledad de Graciano Sánchez 0.11766194054 0.01972822504 0.00078847416 0.11257585726 38 Tamasopo 0.01034066730 0.02631968394 0.00887170340 0.03581353898 40 Tampacán	27	Salinas	0.01102203734	0.00708804813	0.00841708271	0.01083862823
30 San Luis Potosi	28	San Antonio	0.00332429210	0.01281421581	0.02790771603	0.00394972329
31 San Martin Chalchicuautla 0.00654370353 0.01961132043 0.01417750659 0.00714274624 32 San Nicolás Tolentino 0.00169332679 0.00124178877 0.05478765261 0.00220620853 33 San Vicente Tancuayalab 0.00529541094 0.01378848393 0.01751958459 0.00575737560 34 Santa Catarina 0.00430967436 0.01742527798 0.02152677724 0.00500646953 35 Santa María del Río 0.01413054455 0.01228075005 0.00656545115 0.01398090184 36 Santo Domingo 0.00382141231 0.00455515601 0.02427725469 0.00405532048 37 Soledad de Graciano Sánchez 0.11766194054 0.01972822504 0.00078847416 0.11257585726 38 Tamasopo 0.01034066730 0.02631968394 0.00897170340 0.01096613833 39 Tamazunchale 0.03367413646 0.09488897490 0.00275503427 0.03581353898 40 Tampacán 0.00508387796 0.01536915028 0.01824854976 0.00562693557 41 Tampamolón Corona	29	San Ciro de Acosta	0.00361944615	0.00284703004	0.02563193264	0.00380867437
32 San Nicolás Tolentino 0.00169332679 0.00124178877 0.05478765261 0.00220620853 33 San Vicente Tancuayalab 0.00529541094 0.01378848393 0.01751958459 0.00575737560 34 Santa Catarina 0.00430967436 0.01742527798 0.02152677724 0.00500646953 35 Santa María del Río 0.01413054455 0.01228075005 0.00656545115 0.01398090184 36 Santo Domingo 0.00382141231 0.00455515601 0.02427725469 0.00405532048 37 Soledad de Graciano Sánchez 0.11766194054 0.01972822504 0.00078847416 0.11257585726 38 Tamasopo 0.01034066730 0.02631968394 0.00897170340 0.01096613833 39 Tamazunchale 0.03367413646 0.09488897490 0.00275503427 0.03581353898 40 Tampacán 0.00508387796 0.01536915028 0.01824854976 0.00562693557 41 Tampamolón Corona 0.00481990465 0.01914476452 0.01924797411 0.00553717974 42 Tamuín 0.01309	30	San Luis Potosí	0.32311325518	0.05376607823	0.00028712351	0.30911110679
33 San Vicente Tancuayalab 0.00529541094 0.01378848393 0.01751958459 0.00575737560 34 Santa Catarina 0.00430967436 0.01742527798 0.02152677724 0.00500646953 35 Santa María del Río 0.01413054455 0.01228075005 0.00656545115 0.01398090184 36 Santo Domingo 0.00382141231 0.00455515601 0.02427725469 0.00405532048 37 Soledad de Graciano Sánchez 0.11766194054 0.01972822504 0.00078847416 0.11257585726 38 Tamasopo 0.01034066730 0.02631968394 0.00897170340 0.01096613833 39 Tamazunchale 0.03367413646 0.09488897490 0.00275503427 0.03581353898 40 Tampacán 0.00508387796 0.01536915028 0.01824854976 0.0052693557 41 Tamparmolón Corona 0.00481990465 0.01914476452 0.01924797411 0.00553717974 42 Tamún 0.01309874551 0.03140253202 0.00708261718 0.01377073569 43 Tancanhuitz 0.00719282985	31	San Martín Chalchicuautla	0.00654370353	0.01961132043	0.01417750659	0.00714274624
34 Santa Catarina 0.00430967436 0.01742527798 0.02152677724 0.00500646953 35 Santa María del Río 0.01413054455 0.01228075005 0.00656545115 0.01398090184 36 Santo Domingo 0.00382141231 0.00455515601 0.02427725469 0.00405532048 37 Soledad de Graciano Sánchez 0.11766194054 0.01972822504 0.00078847416 0.11257585726 38 Tamasopo 0.01034066730 0.02631968394 0.00897170340 0.01096613833 39 Tamazunchale 0.03367413646 0.09488897490 0.00275503427 0.03581353898 40 Tampacán 0.00508387796 0.01536915028 0.01824854976 0.00552693557 41 Tampamolón Corona 0.00481990465 0.01914476452 0.01924797411 0.00553717974 42 Tamuin 0.01309874551 0.03140253202 0.00708261718 0.01377073569 43 Tancanhuitz 0.00719282985 0.02495465024 0.01289803900 0.00743998876 45 Tanquián de Escobedo 0.00476498403	32	San Nicolás Tolentino	0.00169332679	0.00124178877	0.05478765261	0.00220620853
35 Santa María del Río 0.01413054455 0.01228075005 0.00656545115 0.01398090184 36 Santo Domingo 0.00382141231 0.00455515601 0.02427725469 0.00405532048 37 Soledad de Graciano Sánchez 0.11766194054 0.01972822504 0.00078847416 0.11257585726 38 Tamasopo 0.01034066730 0.02631968394 0.00897170340 0.01096613833 39 Tamazunchale 0.03367413646 0.09488897490 0.00275503427 0.03581353898 40 Tampacán 0.00508387796 0.01536915028 0.01824854976 0.00562693557 41 Tampamolón Corona 0.00481990465 0.01914476452 0.01924797411 0.00553717974 42 Tamuín 0.01309874551 0.03140253202 0.00708261718 0.01377073569 43 Tancanhuitz 0.00719282995 0.02495465024 0.01289803900 0.0074906035476 44 Tanlajás 0.00645157861 0.02917973708 0.01437995342 0.00743998870 45 Tanquián de Escobedo 0.00476498403	33	San Vicente Tancuayalab	0.00529541094	0.01378848393	0.01751958459	0.00575737560
36 Santo Domingo 0.00382141231 0.00455515601 0.02427725469 0.00405532048 37 Soledad de Graciano Sánchez 0.11766194054 0.01972822504 0.00078847416 0.11257585726 38 Tamasopo 0.01034066730 0.02631968394 0.00897170340 0.01096613833 39 Tamazunchale 0.03367413646 0.09488897490 0.00275503427 0.03581353898 40 Tampacán 0.00508387796 0.01536915028 0.01824854976 0.00562693557 41 Tampamolón Corona 0.00481990465 0.01914476452 0.01924797411 0.00553717974 42 Tamuín 0.01309874551 0.03140253202 0.00708261718 0.01377073569 43 Tancanhuitz 0.00719282985 0.02495465024 0.01289803900 0.00796035476 44 Tanlajás 0.00476498403 0.01433259351 0.01437995342 0.00743998870 45 Tanquián de Escobedo 0.00476498403 0.01433259351 0.01946982389 0.00529473681 46 Tierra Nueva 0.00267764607 0.	34	Santa Catarina	0.00430967436	0.01742527798	0.02152677724	0.00500646953
37 Soledad de Graciano Sánchez 0.11766194054 0.01972822504 0.00078847416 0.11257585726 38 Tamasopo 0.01034066730 0.02631968394 0.00897170340 0.01096613833 39 Tamazunchale 0.03367413646 0.09488897490 0.00275503427 0.03581353898 40 Tampacán 0.00508387796 0.01536915028 0.01824854976 0.00562693557 41 Tampamolón Corona 0.00481990465 0.01914476452 0.01924797411 0.00553717974 42 Tamuín 0.01309874551 0.03140253202 0.00708261718 0.01377073569 43 Tancanhuitz 0.00719282985 0.02495465024 0.01289803900 0.00796035476 44 Tanlajás 0.00645157861 0.02917973708 0.01437995342 0.00743998870 45 Tanquián de Escobedo 0.00476498403 0.01433259351 0.01946982389 0.00529473681 46 Tierra Nueva 0.00282256564 0.00342517854 0.03286846499 0.00314712915 47 Vanegas 0.00267764607 0.005567	35	Santa María del Río	0.01413054455	0.01228075005	0.00656545115	0.01398090184
38 Tamasopo 0.01034066730 0.02631968394 0.00897170340 0.01096613833 39 Tamazunchale 0.03367413646 0.09488897490 0.00275503427 0.03581353898 40 Tampacán 0.00508387796 0.01536915028 0.01824854976 0.00562693557 41 Tamparolón Corona 0.00481990465 0.01914476452 0.01924797411 0.00553717974 42 Tamuín 0.01309874551 0.03140253202 0.00708261718 0.01377073569 43 Tancanhuitz 0.00719282985 0.02495465024 0.01289803900 0.00749035476 44 Tanlajás 0.00645157861 0.02917973708 0.01437995342 0.00743998870 45 Tanquián de Escobedo 0.00476498403 0.01433259351 0.01946982389 0.00529473681 46 Tierra Nueva 0.00282256564 0.00342517854 0.03286846499 0.00314712915 47 Vanegas 0.00267764607 0.00215343717 0.03464737217 0.00297637498 48 Venado 0.00502718571 0.0058747373 <td< td=""><td>36</td><td>Santo Domingo</td><td>0.00382141231</td><td>0.00455515601</td><td>0.02427725469</td><td>0.00405532048</td></td<>	36	Santo Domingo	0.00382141231	0.00455515601	0.02427725469	0.00405532048
39 Tamazunchale 0.03367413646 0.09488897490 0.00275503427 0.03581353898 40 Tampacán 0.00508387796 0.01536915028 0.01824854976 0.00562693557 41 Tampamolón Corona 0.00481990465 0.01914476452 0.01924797411 0.00553717974 42 Tamuín 0.01309874551 0.03140253202 0.00708261718 0.01377073569 43 Tancanhuitz 0.00719282985 0.02495465024 0.01289803900 0.00796035476 44 Tanlajás 0.00645157861 0.02917973708 0.01437995342 0.00743998870 45 Tanquián de Escobedo 0.00476498403 0.01433259351 0.01946982389 0.00529473681 46 Tierra Nueva 0.00282256564 0.00342517854 0.03286846499 0.00314712915 47 Vanegas 0.00267764607 0.00215343717 0.03464737217 0.00297637498 48 Venado 0.00502718571 0.00556770473 0.01845434111 0.00518307802 49 Villa de Arriaga 0.00645086996 0.00584335706	37	Soledad de Graciano Sánchez	0.11766194054	0.01972822504	0.00078847416	0.11257585726
40 Tampacán 0.00508387796 0.01536915028 0.01824854976 0.00562693557 41 Tampamolón Corona 0.00481990465 0.01914476452 0.01924797411 0.00553717974 42 Tamuín 0.01309874551 0.03140253202 0.00708261718 0.01377073569 43 Tancanhuitz 0.00719282985 0.02495465024 0.01289803900 0.00796035476 44 Tanlajás 0.00645157861 0.02917973708 0.01437995342 0.00743998870 45 Tanquián de Escobedo 0.00476498403 0.01433259351 0.01946982389 0.00529473681 46 Tierra Nueva 0.00282256564 0.00342517854 0.03286846499 0.00314712915 47 Vanegas 0.00267764607 0.00215343717 0.03464737217 0.00297637498 48 Venado 0.00502718571 0.00556770473 0.01845434111 0.00518307802 49 Villa de Arista 0.00641496835 0.00584335706 0.01517152577 0.00619466947 50 Villa de Guadalupe 0.00328708781 0.00424165311 <td>38</td> <td>Tamasopo</td> <td>0.01034066730</td> <td>0.02631968394</td> <td>0.00897170340</td> <td>0.01096613833</td>	38	Tamasopo	0.01034066730	0.02631968394	0.00897170340	0.01096613833
41 Tampamolón Corona 0.00481990465 0.01914476452 0.01924797411 0.00553717974 42 Tamuín 0.01309874551 0.03140253202 0.00708261718 0.01377073569 43 Tancanhuitz 0.00719282985 0.02495465024 0.01289803900 0.00796035476 44 Tanlajás 0.00645157861 0.02917973708 0.01437995342 0.00743998870 45 Tanquián de Escobedo 0.00476498403 0.01433259351 0.01946982389 0.00529473681 46 Tierra Nueva 0.00282256564 0.00342517854 0.03286846499 0.00314712915 47 Vanegas 0.00267764607 0.00215343717 0.03464737217 0.00297637498 48 Venado 0.00502718571 0.00556770473 0.01845434111 0.00518307802 49 Villa de Arista 0.00611496835 0.00584335706 0.01517152577 0.00619466947 50 Villa de Guadalupe 0.00328708781 0.00424165311 0.02822358431 0.00357463539 52 Villa de la Paz 0.00187722229 0.0003660	39	Tamazunchale	0.03367413646	0.09488897490	0.00275503427	0.03581353898
42 Tamuín 0.01309874551 0.03140253202 0.00708261718 0.01377073569 43 Tancanhuitz 0.00719282985 0.02495465024 0.01289803900 0.00796035476 44 Tanlajás 0.00645157861 0.02917973708 0.01437995342 0.00743998870 45 Tanquián de Escobedo 0.00476498403 0.01433259351 0.01946982389 0.00529473681 46 Tierra Nueva 0.00282256564 0.00342517854 0.03286846499 0.00314712915 47 Vanegas 0.00267764607 0.00215343717 0.03464737217 0.00297637498 48 Venado 0.00502718571 0.00556770473 0.01845434111 0.00518307802 49 Villa de Arista 0.00611496835 0.00584335706 0.01517152577 0.00619466947 50 Villa de Guadalupe 0.00328708781 0.00424165311 0.02822358431 0.00357463539 52 Villa de la Paz 0.00187722229 0.00036605523 0.04942057231 0.00229220911 53 Villa de Ramos 0.01360224360 0.0184757241	40	Tampacán	0.00508387796	0.01536915028	0.01824854976	0.00562693557
43 Tancanhuitz 0.00719282985 0.02495465024 0.01289803900 0.00796035476 44 Tanlajás 0.00645157861 0.02917973708 0.01437995342 0.00743998870 45 Tanquián de Escobedo 0.00476498403 0.01433259351 0.01946982389 0.00529473681 46 Tierra Nueva 0.00282256564 0.00342517854 0.03286846499 0.00314712915 47 Vanegas 0.00267764607 0.00215343717 0.03464737217 0.00297637498 48 Venado 0.00502718571 0.00556770473 0.01845434111 0.00518307802 49 Villa de Arista 0.00611496835 0.00584335706 0.01517152577 0.00619466947 50 Villa de Guadalupe 0.00328708781 0.00424165311 0.02822358431 0.00357463539 52 Villa de la Paz 0.00187722229 0.00036605523 0.04942057231 0.00229220911 53 Villa de Ramos 0.01360224360 0.01847572413 0.00682044835 0.01372936487	41	Tampamolón Corona	0.00481990465	0.01914476452	0.01924797411	0.00553717974
44 Tanlajás 0.00645157861 0.02917973708 0.01437995342 0.00743998870 45 Tanquián de Escobedo 0.00476498403 0.01433259351 0.01946982389 0.00529473681 46 Tierra Nueva 0.00282256564 0.00342517854 0.03286846499 0.00314712915 47 Vanegas 0.00267764607 0.00215343717 0.03464737217 0.00297637498 48 Venado 0.00502718571 0.00556770473 0.01845434111 0.00518307802 49 Villa de Arista 0.00611496835 0.00584335706 0.01517152577 0.00619466947 50 Villa de Arriaga 0.00645086996 0.00518624240 0.01438153311 0.00647959149 51 Villa de Guadalupe 0.00328708781 0.00424165311 0.02822358431 0.00357463539 52 Villa de la Paz 0.00187722229 0.00036605523 0.04942057231 0.00229220911 53 Villa de Ramos 0.01360224360 0.01847572413 0.00682044835 0.01372936487	42	Tamuín	0.01309874551	0.03140253202	0.00708261718	0.01377073569
45 Tanquián de Escobedo 0.00476498403 0.01433259351 0.01946982389 0.00529473681 46 Tierra Nueva 0.00282256564 0.00342517854 0.03286846499 0.00314712915 47 Vanegas 0.00267764607 0.00215343717 0.03464737217 0.00297637498 48 Venado 0.00502718571 0.00556770473 0.01845434111 0.00518307802 49 Villa de Arista 0.00611496835 0.00584335706 0.01517152577 0.00619466947 50 Villa de Arriaga 0.00645086996 0.00518624240 0.01438153311 0.00647959149 51 Villa de Guadalupe 0.00328708781 0.00424165311 0.02822358431 0.00357463539 52 Villa de la Paz 0.00187722229 0.00036605523 0.04942057231 0.00229220911 53 Villa de Ramos 0.01360224360 0.01847572413 0.00682044835 0.01372936487	43	Tancanhuitz	0.00719282985	0.02495465024	0.01289803900	0.00796035476
46 Tierra Nueva 0.00282256564 0.00342517854 0.03286846499 0.00314712915 47 Vanegas 0.00267764607 0.00215343717 0.03464737217 0.00297637498 48 Venado 0.00502718571 0.00556770473 0.01845434111 0.00518307802 49 Villa de Arista 0.00611496835 0.00584335706 0.01517152577 0.00619466947 50 Villa de Arriaga 0.00645086996 0.00518624240 0.01438153311 0.00647959149 51 Villa de Guadalupe 0.00328708781 0.00424165311 0.02822358431 0.00357463539 52 Villa de la Paz 0.00187722229 0.00036605523 0.04942057231 0.00229220911 53 Villa de Ramos 0.01360224360 0.01847572413 0.00682044835 0.01372936487	44	Tanlajás	0.00645157861	0.02917973708	0.01437995342	0.00743998870
47 Vanegas 0.00267764607 0.00215343717 0.03464737217 0.00297637498 48 Venado 0.00502718571 0.00556770473 0.01845434111 0.00518307802 49 Villa de Arista 0.00611496835 0.00584335706 0.01517152577 0.00619466947 50 Villa de Arriaga 0.00645086996 0.00518624240 0.01438153311 0.00647959149 51 Villa de Guadalupe 0.00328708781 0.00424165311 0.02822358431 0.00357463539 52 Villa de la Paz 0.00187722229 0.00036605523 0.04942057231 0.00229220911 53 Villa de Ramos 0.01360224360 0.01847572413 0.00682044835 0.01372936487	45	Tanquián de Escobedo	0.00476498403	0.01433259351	0.01946982389	0.00529473681
48 Venado 0.00502718571 0.00556770473 0.01845434111 0.00518307802 49 Villa de Arista 0.00611496835 0.00584335706 0.01517152577 0.00619466947 50 Villa de Arriaga 0.00645086996 0.00518624240 0.01438153311 0.00647959149 51 Villa de Guadalupe 0.00328708781 0.00424165311 0.02822358431 0.00357463539 52 Villa de la Paz 0.00187722229 0.00036605523 0.04942057231 0.00229220911 53 Villa de Ramos 0.01360224360 0.01847572413 0.00682044835 0.01372936487	46	Tierra Nueva	0.00282256564	0.00342517854	0.03286846499	0.00314712915
49 Villa de Arista 0.00611496835 0.00584335706 0.01517152577 0.00619466947 50 Villa de Arriaga 0.00645086996 0.00518624240 0.01438153311 0.00647959149 51 Villa de Guadalupe 0.00328708781 0.00424165311 0.02822358431 0.00357463539 52 Villa de la Paz 0.00187722229 0.00036605523 0.04942057231 0.00229220911 53 Villa de Ramos 0.01360224360 0.01847572413 0.00682044835 0.01372936487	47	Vanegas	0.00267764607	0.00215343717	0.03464737217	0.00297637498
50 Villa de Arriaga 0.00645086996 0.00518624240 0.01438153311 0.00647959149 51 Villa de Guadalupe 0.00328708781 0.00424165311 0.02822358431 0.00357463539 52 Villa de la Paz 0.00187722229 0.00036605523 0.04942057231 0.00229220911 53 Villa de Ramos 0.01360224360 0.01847572413 0.00682044835 0.01372936487	48	Venado	0.00502718571	0.00556770473	0.01845434111	0.00518307802
51 Villa de Guadalupe 0.00328708781 0.00424165311 0.02822358431 0.00357463539 52 Villa de la Paz 0.00187722229 0.00036605523 0.04942057231 0.00229220911 53 Villa de Ramos 0.01360224360 0.01847572413 0.00682044835 0.01372936487	49	Villa de Arista	0.00611496835	0.00584335706	0.01517152577	0.00619466947
52 Villa de la Paz 0.00187722229 0.00036605523 0.04942057231 0.00229220911 53 Villa de Ramos 0.01360224360 0.01847572413 0.00682044835 0.01372936487	50	Villa de Arriaga	0.00645086996	0.00518624240	0.01438153311	0.00647959149
53 Villa de Ramos 0.01360224360 0.01847572413 0.00682044835 0.01372936487	51	Villa de Guadalupe	0.00328708781	0.00424165311	0.02822358431	0.00357463539
	52	Villa de la Paz	0.00187722229	0.00036605523	0.04942057231	0.00229220911
54 Villa de Reyes 0.01874812871 0.01053056263 0.00494840852 0.01828142886	53	Villa de Ramos	0.01360224360	0.01847572413	0.00682044835	0.01372936487
	54	Villa de Reyes	0.01874812871	0.01053056263	0.00494840852	0.01828142886

55	Villa Hidalgo	0.00547718048	0.00438429323	0.01693816741	0.00554807486
56	Villa Juárez	0.00365098122	0.00543010432	0.02541053879	0.00393974172
57	Xilitla	0.01762455908	0.05577340426	0.00526387069	0.01902690600
58	Zaragoza	0.00970358809	0.00531887063	0.00956073146	0.00952677083
	TOTALES	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

Para el pago de participaciones a los municipios que celebraron el Convenio para la Administración del Impuesto Predial con el Estado de San Luis Potosí conforme al mencionado artículo 14 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

		Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación	Valor Mínimo		Resultado	
				(cociente)	min (3), 2	Población 2020	Valor mínimo	Coeficientes de
					2	municipios coordinados administración	por población	participación 1/
		2019	2019 2020	l i,t	predial d/	I _{i,t} nc _i	CP _{i,t}	
		RC _{i,t-2}	RC _{i,t-1}	(3=2/1)	4= min (3)-2	nc _i	(6=4*5)	(7= (6/t6)
	Municipios	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
1	Ahualulco	1,556,938.00	1,411,430.00	0.9065422	0.9065422	18,974	17,201	0.018217422
2	Alaquines	413,036.00	342,231.00	0.828574265	0.828574265	7,785	6,450	0.006831720
3	Aquismón	0.00	0.00	0	0	0	0	0.00000000
4	Armadillo de los Infante	981,868.00	590,755.00	0.601664379	0.601664379	4,013	2,414	0.002557193
5	Axtla de Terrazas	1,871,715.00	1,830,992.00	0.978242948	0.978242948	32,544	31,836	0.033717677
6	Cárdenas	1,365,870.00	1,082,690.00	0.792674266	0.792674266	18,317	14,519	0.015377619
7	Catorce	0.00	0.00	0	0	0	0	0.00000000
8	Cedral	0.00	0.00	0	0	0	0	0.00000000
9	Cerritos	4,961,290.00	7,359,493.00	1.483382951	1.483382951	22,075	32,746	0.034681190
10	Cerro de San Pedro	0.00	0.00	0		0	0	0.00000000
11	Ciudad del Maíz	2,065,533.00	1,964,552.00	0.951111408	0.951111408	30,320	28,838	0.030542219
12	Ciudad Fernández	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
13	Ciudad Valles	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
14	Coxcatlán	553,208.00	430,566.00	0.778307617	0.778307617	15,660	12,188	0.012908716
15	Charcas	2,453,403.00	2,569,508.00	1.047324064	1.047324064	21,814	22,846	0.024196714

16	Ébano	2,989,439.00	2,605,886.00	0.871697332	0.871697332	40,899	35,652	0.037758819
17	Guadalcázar	1,428,624.00	893,028.00	0.625096596	0.625096596	25,119	15,702	0.016629894
18	Huehuetlán	659,124.00	610,777.00	0.926649614	0.926649614	15,334	14,209	0.015049116
19	Lagunillas	439,689.00	461,868.00	1.050442472	1.050442472	5,453	5,728	0.006066634
20	Matehuala	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
21	Mexquitic de Carmona	5,844,382.00	4,927,999.00	0.843202754	0.843202754	58,469	49,301	0.052215288
22	Moctezuma	1,209,562.00	1,112,716.00	0.919933001	0.919933001	19,036	17,512	0.018546924
23	Rayón	2,045,473.00	1,944,440.00	0.950606535	0.950606535	15,301	14,545	0.015404961
24	Rioverde	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
25	Salinas	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
26	San Antonio	108,029.00	139,074.00	1.287376538	1.287376538	9,382	12,078	0.012792075
27	San Ciro de Acosta	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
28	San Luis Potosí	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
29	San Martín Chalchicuautla	987,190.00	880,529.00	0.891954943	0.891954943	18,468	16,473	0.017446277
30	San Nicolás Tolentino	655,163.00	584,400.00	0.891991764	0.891991764	4,779	4,263	0.004514793
31	San Vicente Tancuayalab	803,390.00	817,408.00	1.017448562	1.017448562	14,945	15,206	0.016104542
32	Santa Catarina	148,369.00	162,651.00	1.09626	1.09626	12,163	13,334	0.014121937
33	Santa María del Río	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
34	Santo Domingo	489,014.00	292,308.00	0.597749758	0.597749758	10,785	6,447	0.006827781
35	Soledad de Graciano Sánchez	59,057,852.00	60,021,108.00	1.01631038	1.01631038	332,072	337,488	0.357436264
36	Tamasopo	1,654,639.00	1,145,373.00	0.69221927	0.69221927	29,184	20,202	0.021395798
37	Tamazunchale	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
38	Tampacán	448,647.00	436,655.00	0.973270745	0.973270745	14,348	13,964	0.014789893
39	Tampamolón Corona	607,860.00	636,921.00	1.047808706	1.047808706	13,603	14,253	0.015095819
40	Tamuín	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
41	Tancanhuitz	604,090.00	519,984.00	0.860772401	0.860772401	20,300	17,474	0.018506503
42	Tanlajás	404,901.00	507,844.00	1.254242395	1.254242395	18,208	22,837	0.024187095
43	Tanquián de Escobedo	731,179.00	719,505.00	0.984034005	0.984034005	13,448	13,233	0.014015474
44	Tierra Nueva	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
45	Vanegas	481,984.00	518,088.00	1.074907051	1.074907051	7,557	8,123	0.008603206
46	Venado	2,256,686.00	2,300,989.00	1.019631885	1.019631885	14,188	14,467	0.015321616
47	Villa de Arista	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
48	Villa de Arriaga	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
49	Villa de Guadalupe	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
50	Villa Hidalgo	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000

51	Villa de la Paz	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
52	Villa de Ramos	645,562.00	439,335.00	0.680546563	0.680546563	38,389	26,126	0.027669712
53	Villa de Reyes	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
54	Zaragoza	0.00	0.00	0	0	0	0	0.000000000
55	Villa Juárez	1,126,159.00	1,001,012.00	0.888872708	0.888872708	10,304	9,159	0.009700306
56	Xilitla	2,793,156.00	2,358,953.00	0.84454753	0.84454753	49,741	42,009	0.044491659
57	El Naranjo	2,773,526.00	2,033,761.00	0.733276342	0.733276342	20,959	15,369	0.016277145
58	Matlapa	0.00	0.00	0	0	28,996	0	0.000000000
	Total	107,616,550.00	105,654,829.00	0.981771196	0.981771196	1,032,932	944,191	100.000000

Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme al artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN	ÍNDICE MUNICIPAL POBREZA	INVERSO DE POBLACIÓN	EFICIENCIA ADMINISTRATIVA	COEFICIENTE
		F _i	IMP _i	l _i	EA _i	C _i
1	Ahualulco	0.00672299278	0.00672296601	0.01379941984	0.01378709002	0.00714696084
2	Alaquines	0.00275843253	0.00436971489	0.03363265148	0.00569156975	0.00327828287
3	Aquismón	0.01713487973	0.10239091913	0.00541430120	0.00244856392	0.01969359973
4	Armadillo de los Infante	0.00142191262	0.00097965917	0.06524550005	0.01384960377	0.00266384291
5	Axtla de Terrazas	0.01153120466	0.03445325032	0.00804542133	0.00616301441	0.01214481914
6	Cárdenas	0.00649020021	0.00576139243	0.01429438183	0.01129626684	0.00677939305
7	Catorce	0.00339409444	0.00324108750	0.02733377093	0.01196228103	0.00405578026
8	Cedral	0.00702983961	0.00372303345	0.01319708629	0.01649409586	0.00743245264
9	Cerritos	0.00782175955	0.00601694394	0.01186093734	0.03126874037	0.00896230774
10	Cerro de San Pedro	0.00178934934	0.00026472810	0.05184756149	0.10228994619	0.00725397645
11	Charcas	0.00772928031	0.00655523250	0.01200285100	0.02697391363	0.00868728577
12	Ciudad del Maíz	0.01074318231	0.01671439467	0.00863556042	0.00827651996	0.01083762147
13	Ciudad Fernández	0.01704523510	0.01496655597	0.00544277620	0.01594018726	0.01679081095
14	Ciudad Valles	0.06355591539	0.04997352056	0.00145971306	0.02434003371	0.06043086349
15	Coxcatlán	0.00554875445	0.01307980479	0.01671968020	0.00746137689	0.00605733684
16	Ebano	0.01449160335	0.02067584520	0.00640187270	0.00867834390	0.01436741274
17	El Naranjo	0.00742633107	0.00661085517	0.01249249448	0.00989080441	0.00756759734
18	Guadalcázar	0.00890032970	0.02241561772	0.01042359138	0.00410703589	0.00921650915
19	Huehuetlán	0.00543324398	0.01331778092	0.01707513969	0.00463554883	0.00582515966

20	Lagunillas	0.00193214291	0.00189015342	0.04801580641	0.01164756147	0.00287707089
21	Matehuala	0.03621182352	0.01266132365	0.00256196432	0.02468195794	0.03435681165
22	Matlapa	0.01027405390	0.03025353834	0.00902987281	0.00815486401	0.01095483197
23	Mexquitic de Carmona	0.02071712159	0.01751257718	0.00447810279	0.03070785297	0.02092608619
24	Moctezuma	0.00674496103	0.00518214971	0.01375447531	0.01196167057	0.00701337920
25	Rayón	0.00542155121	0.00901867325	0.01711196599	0.01810974058	0.00631674971
26	Rioverde	0.03470380954	0.04381323366	0.00267329152	0.01891174088	0.03395827789
27	Salinas	0.01102203734	0.00708804813	0.00841708271	0.01384466815	0.01097975977
28	San Antonio	0.00332429210	0.01281421581	0.02790771603	0.00355495411	0.00396125639
29	San Ciro de Acosta	0.00361944615	0.00284703004	0.02563193264	0.02268751902	0.00476207801
30	San Luis Potosí	0.32311325518	0.05376607823	0.00028712351	0.06206169759	0.29605852891
31	San Martín Chalchicuautla	0.00654370353	0.01961132043	0.01417750659	0.00390360460	0.00701074129
32	San Nicolás Tolentino	0.00169332679	0.00124178877	0.05478765261	0.01249053172	0.00274606877
33	San Vicente Tancuayalab	0.00529541094	0.01378848393	0.01751958459	0.00631392178	0.00580830114
34	Santa Catarina	0.00430967436	0.01742527798	0.02152677724	0.00229161343	0.00490556649
35	Santa María del Río	0.01413054455	0.01228075005	0.00656545115	0.01626568105	0.01408765866
36	Santo Domingo	0.00382141231	0.00455515601	0.02427725469	0.00623116664	0.00417580820
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.11766194054	0.01972822504	0.00078847416	0.04219863048	0.10880269175
38	Tamasopo	0.01034066730	0.02631968394	0.00897170340	0.00714813679	0.01080651180
39	Tamazunchale	0.03367413646	0.09488897490	0.00275503427	0.01970386332	0.03511502532
40	Tampacán	0.00508387796	0.01536915028	0.01824854976	0.01281904756	0.00601369405
41	Tampamolón Corona	0.00481990465	0.01914476452	0.01924797411	0.00867055421	0.00572971222
42	Tamuín	0.01309874551	0.03140253202	0.00708261718	0.02542362277	0.01438697955
43	Tancanhuitz	0.00719282985	0.02495465024	0.01289803900	0.00341546375	0.00777148645
44	Tanlajás	0.00645157861	0.02917973708	0.01437995342	0.00284390244	0.00725960489
45	Tanquián de Escobedo	0.00476498403	0.01433259351	0.01946982389	0.00697325464	0.00540515034
46	Tierra Nueva	0.00282256564	0.00342517854	0.03286846499	0.02609954516	0.00431097813
47	Vanegas	0.00267764607	0.00215343717	0.03464737217	0.00793959776	0.00323947256
48	Venado	0.00502718571	0.00556770473	0.01845434111	0.01342747531	0.00560309250
49	Villa de Arista	0.00611496835	0.00584335706	0.01517152577	0.01518929450	0.00664838578
50	Villa de Arriaga	0.00645086996	0.00518624240	0.01438153311	0.00767018359	0.00654055717
51	Villa de Guadalupe	0.00328708781	0.00424165311	0.02822358431	0.00888215383	0.00385438869
52	Villa de la Paz	0.00187722229	0.00036605523	0.04942057231	0.01182134549	0.00278941527
53	Villa de Ramos	0.01360224360	0.01847572413	0.00682044835	0.00515281114	0.01330689325
54	Villa de Reyes	0.01874812871	0.01053056263	0.00494840852	0.07198649259	0.02094334706

55	Villa Hidalgo	0.00547718048	0.00438429323	0.01693816741	0.01306278613	0.00592735514
56	Villa Juárez	0.00365098122	0.00543010432	0.02541053879	0.02792621672	0.00515350349
57	Xilitla	0.01762455908	0.05577340426	0.00526387069	0.00870143795	0.01858074995
58	Zaragoza	0.00970358809	0.00531887063	0.00956073146	0.05356850074	0.01172001646
	TOTALES	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

ARTÍCULO 6°. Los plazos para que el Estado haga efectivas las participaciones a Municipios, serán los siguientes:

- Las del Fondo General se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- II. Las del Fondo de Fomento Municipal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- III. El Excedente de Fondo de Fomento Municipal a municipios coordinados en Impuesto Predial se pagará dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- IV. Las del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se cubrirán en el mismo plazo que señala la fracción inmediata anterior;
- V. Las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;
- VI. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación:
- VII. El incentivo por la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la autoliquidación informada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la constancia respectiva;
- VIII. Las del Impuesto Federal a la Venta Final de Gasolinas y Diésel se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- IX. Las del Fondo de Fiscalización y Recaudación se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- X. Las del Impuesto sobre Nómina se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior, siempre que el municipio de cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí:

- **XI.** Las del Impuesto Sobre la Renta se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- **XII.** Las del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación, y
- XIII. Por cada participación recibida, los Municipios deberán elaborar "Factura Electrónica y XML", debiendo de ser entregada al correo electrónico que se indique, el mismo día a aquel que reciba el recurso."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el treinta y uno de enero de 2022 previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al siguiente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

SENTIDO DEL VOTO FIRMA DIP. ROBERTO ULISES **MENDOZA** PADRÓN # fast PRESIDENTE DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES AFAUDR ALMAZÁN VICEPRESIDENTA DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍRE2 KONISHI **SECRETARIO** DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VOCAL

Dictamen que resuelvo procedente la iniciativa que plantea establecer los coeficientes aplitables para el pago de passicipaciones a municipios para el Ejercicio Fiscal 2022, presentada por el Gobornador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona. (Furno 904)

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Ordinaria del siete de enero de dos mil veintidós, fue presentada por la Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, mediante la que plantea adicionar párrafo al artículo 28, éste como segundo, por lo que actual segundo pasa a ser párrafo tercero del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.
- **2.** En la misma fecha la Directiva turnó con el número **779**, la iniciativa citada a la Comisión de Justicia.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones el siete de enero de esta anualidad, por lo que de ello se desprende que se está en tiempo de expedir el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga plantea su propuesta al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí hace una distinción entre el proceso administrativo y el proceso contencioso administrativo, el primero de los cuales, permite que cualquier persona que autorice el interesado, pueda imponerse de las notificaciones y de los acuerdos que se dicten dentro de un proceso meramente administrativo; sin embargo, tratándose de procedimiento contencioso, limita la autorización de las partes dentro del juicio exclusivamente a abogados, lo que obstaculiza el derecho de acceso a la justicia previsto en el arábigo 17 del pacto federal, pues la intención de autorizar personas no abogadas, como se pretende, no es que las mismas actúen en substitución de las partes, sino que el gobernado tenga más opciones para otorgar un mandato judicial que le permita estar al tanto de los autos o resoluciones que se dicten dentro del juicio.

Lo anterior representa también una limitación para los jóvenes pasantes de derecho que coadyuvan en despachos jurídicos y que están realizando sus prácticas, pues no pueden oír y recibir notificaciones, ni mucho menos imponerse de los autos como si sucede en casi todas las materias de legalidad, incluso constitucional, por citar algunos ejemplos se alude a lo siguiente:

Código de Comercio, Artículo 1069

..."Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores"...

Ley de Amparo, Artículo 12

..." El quejoso y el tercero interesado podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá

substituir o delegar dichas facultades en un tercero. En las materias civil, mercantil, laboral, tratándose del patrón, administrativa y penal, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogado, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior (énfasis añadido)"...

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, Artículo 118

..."Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozara de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores"...

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 28. Con excepción de las autoridades demandadas, las partes en el procedimiento contencioso o sus representantes legales, podrán auto rizar a abogados o licenciados en derecho, con cédula profesional debidamente registrad a ante el Tribunal, para que en su nombre y representación reciban notificaciones, presenten promociones de trámite, ofrezcan o rindan pruebas, formulen preguntas o repreguntas a los testigos o peritos, aleguen en la audiencia, tramiten incidentes, presenten alegatos e interpongan recursos.	ARTÍCULO 28
	Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quienes no gozarán de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.
Tratándose del procedimiento administrativo la representación podrá recaer en cualquier persona con capacidad jurídica, pero tratándose de personas morales, la representación legal deberá acreditarse mediante poder que se haya otorgado al efecto.	

NOVENA. Que al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se colige que el propósito de ésta es adicionar un párrafo al artículo 28 del Código Procesal Administrativo del Estado, para que en éste se establezca la posibilidad de que las partes designen personas que únicamente oigan notificaciones o se impongan de los autos, sin que tengan alguna otra facultad. Lo que se ya consideran en el artículo 12 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹. Por lo que en armonización al dispositivo invocado; así como a lo previsto en el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, la dictaminadora coincide con el objetivo de la idea legislativa, y la valora procedente.

Por lo anterior, la Comisión de Justicia con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En observancia al derecho de acceso a la justicia previsto en el arábigo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adiciona párrafo al dispositivo 28 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, para autorizar personas no abogadas, a efecto de que el gobernado tenga más opciones para otorgar un mandato judicial que le permita estar al tanto de los autos o resoluciones que se dicten dentro del juicio. Lo anterior además, para que los jóvenes pasantes de derecho que coadyuvan en despachos jurídicos y que están realizando sus prácticas, escuchen y reciban notificaciones, e imponerse de los autos como sucede en casi todas las materias de legalidad, incluso constitucional.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA párrafo al artículo 28, éste como segundo, por lo que actual segundo pasa a ser párrafo tercero del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 28. ...

Las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.

¹ Artículo 12. El quejoso y el tercero interesado podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. En las materias civil, mercantil, laboral, tratándose del patrón, administrativa y penal, la persona autorizada, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogado, y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización. Sin embargo, las partes podrán designar personas solamente para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquier persona con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN REUNIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE		FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLU PRESIDENTA	JNGA		A Favor
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNA VICEPRESIDENTE	ÁNDEZ	I ON	A far
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO N SECRETARIO	IEDINA.	. :	A fovor.
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MO VOCAL	ORENO		
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL	<u> </u>		
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS AR VOCAL	ADILLAS	July	A forber

Dictámenes con Proyecto de Resolución

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, bajo el turno número 447, Punto de Acuerdo, que insta solicitar al Gobierno del Estado que por ningún motivo o circunstancia atente contra derechos de trabajadores y evitar despidos masivos; mediante diálogo construir relaciones fuertes y duraderas con diversos sindicatos, para que vínculos laborales del gobierno y sus trabajadores sean con apego al derecho y buena voluntad; además, exhortar, a sindicatos conducirse en estricto derecho y evitar defender causas que no están fundadas y motivadas; presentada por el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, bajo el turno número 373, oficio No. 491, solicita intervención para que a trabajadores se les respeten sus condiciones laborales; y mediación para que sindicalizados con comisión de trabajo autorizada en varios años a otra área de la administración pública estatal, ésta se les respete hasta su conclusión; presentada por la Secretaria General Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó este punto de acuerdo tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la petición impulsada por el Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi se fundamenta en el siguiente:

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E S.-

HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI, Diputado integrante de esta legislatura y miembro del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultades que me concede la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 71, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente punto de acuerdo:

ANTECEDENTES. -

Producto de la elección constitucional celebrada en julio pasado, el 26 de septiembre del año en curso, se instaló el nuevo poder ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

Las relaciones laborales entre los poderes del Estado y las personas que actualmente trabajan para el gobierno Estatal, se regulan por la Ley de Los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas.

Los convenios sobre las condiciones generales de trabajo que actualmente están firmados entre las autoridades y la parte sindical, representan un instrumento fundamental de cumplimiento obligatorio.

Durante el proceso de Entrega-Recepción del Poder Ejecutivo local, el equipo de trabajo de la administración entrante y los diversos sindicatos que representan a los trabajadores del gobierno del Estado, se hicieron señalamientos con relación al actuar de sus respectivas responsabilidades.

En un comunicado emitido el 8 de septiembre, la organización sindical SUTGE pidió al equipo del gobierno entrante que se conduzcan con "el debido respeto al Estado de Derecho y al principio de legalidad". Además, se solicitó a los funcionarios del gobierno saliente que no permitieran irregularidades que violenten la normatividad jurídica.

JUSTIFICACIÓN .-

El pasado 14 de octubre, se recibió en la comisión de trabajo de este Congreso del Estado, escrito firmado por la C. Bernardina Lara Arguelles, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Estado, en el que se dirige a la Comisión de Trabajo, argumentando lo que expongo en los siguientes párrafos:

Se pugna a la facultad que incumbe a los diputados, sobre fiscalizar a los poderes, además de solicitar intervención, a efecto de que las relaciones laborales entre los trabajadores y las Instituciones, se respeten en la nueva administración.

El mencionado escrito enviado por el sindicato, informa que se han presentado despidos masivos, y señala las diversas irregularidades en las que han supuestamente incurrido los nuevos funcionarios, por lo que solicitan nuestra intervención ante el Poder Ejecutivo, para que a la brevedad se les reinstalen en el puesto que venían desempeñando.

Se argumenta en el documento que, el relevo de las instituciones públicas, en ningún caso afectará la estabilidad de los trabajadores, lo que se advierte en el contenido del artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

A su vez, se argumenta que los trabajadores de quienes se pide la reinstalación, tienen derecho a la misma, ya que no incurrieron en una falta grave que justifique la separación del cargo, por lo cual estaríamos en presencia de un despido injustificado.

CONCLUSIONES. -

Resulta de fundamental interés exhortar a las partes involucradas a que los asuntos laborales se resuelvan apegándose al derecho, respetando la justicia laboral y pensando en el interés del Estado.

Por lo anterior expresado, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Se solicita al Gobierno del Estado, que por ningún motivo o circunstancia atente contra los derechos de los trabajadores y así mismo evitar los despidos masivos.

SEGUNDO. – Se exhorta a los diversos sindicatos que representan a los trabajadores, a conducirse en estricto sentido del derecho y evitar defender causas que no están fundadas y motivadas.

TERCERO.- Se insta al Gobierno del Estado a que, mediante el diálogo y el acuerdo, se puedan construir relaciones fuertes y duraderas con los diversos sindicatos, a fin de que las relaciones laborales del Gobierno y los trabajadores se traten con estricto apego al derecho y a la buena voluntad.

San Luis Potosí, S.L.P.; Octubre 27 de 2021

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI

Que la solicitud de intervención por parte de la Secretaria General Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado se fundamenta en lo siguiente:



AV. DE LOS PINTORES No. 745

TELEFONOS 817-44-88 Y 813-72-61

SAN LUIS POTOSI, S. L. P.

0000406

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PLENO LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.



Nos estamos dirigiendo a ustedes, pugnando a la facultad que incumbe a los Diputados, que versa sobre legislar y fiscalizar a los poderes públicos con calidad y transparencia y en específico generar un trabajo óptimo para que las leyes que se expiden a través del Poder Legislativo se respeten, es por lo que, recurrimos ante esa Soberanía solicitando su valiosa intervención a afecto de que, las legislaciones que sustentan las relaciones laborales entre los trabajadores y las Instituciones Públicas del Gobierno del Estado, se respeten por la nueva Administración Estatal.

Lo anterior derivado del hecho público que se ha ventilado de despidos masivos y las diversas ilegalidades en las que han incurrido funcionarios públicos de la Administración Pública Estatal, toda vez que sin causa justificada les rescindieron su contrato que venían desempeñando en diferentes dependencias, solo por el hecho de existir cambio de administración, lo que resulta ilegal dado que a ninguno se le instrumentó procedimiento como lo estipula la ley, ni se les respetaron sus derechos humanos contemplados en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo ese tenor y como ya se mencionó, se trata de un despido masivo injustificado, es por lo que, pedimos su intervención ante el Poder Ejecutivo para que a la brevedad posible se les reinstale en el puesto que venían desempeñando, ya que prestaban un servicio personal y subordinado desde hace muchos años, y en forma ilegal funcionarios de la nueva administración estatal, con la anuencia del Oficial Mayor, les afectó sus derechos laborales adquiridos, sin que para ello obste el hecho de que venían firmando contratos por tiempo determinado, dado que son ilegales y solo conllevan a una simulación de la relación laboral. Además de que es algo insólito, en virtud de que el pago de los salarios de esos trabajadores se encuentra debidamente presupuestado y autorizado para todo el año.

Resulta procedente nuestra petición, en virtud de que la ley es clara al disponer que el relevo de los funcionarios de las Instituciones Públicas, en ningún caso afectará la estabilidad de los trabajadores, lo que se advierte del contenido del artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las



AV. DE LOS PINTORES No. 745

TELEFONOS 817-44-88 Y 813-72-61

SAN LUIS POTOSI, S. L. P.

2

Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, además porque no existió justificación o procedimiento alguno para que se les separara de su empleo, violándose con ello, lo que dispone el Artículo 123 Apartado "B" Fracción IX de la Constitución Política, que dice:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

XI (sic 05-12-1960). Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otórgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley

Aunado a lo anterior, las diversas Legislaciones Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo y Convenio Internacional del Trabajo, que exponen lo siguiente:

Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 44. "Ningún trabajador podrá ser separado de sus servicios sin que medie causa plenamente justificada y conforme a los procedimientos señalados en esta Ley y reglamentos aplicables"

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,

Artículo 6o.- Son trabajadores de base: Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

Ley Federal del Trabajo.

Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Convenio Internacional del Trabajo 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación que fue ratificado por México.

Artículo 1o. 1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:



AV. DE LOS PINTORES No. 745

TELEFONOS 817-44-88 Y 813-72-61

SAN LUIS POTOSI, S. L. P.

3

- a). cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
- b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados...
- A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

Artículo 2. Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto

Artículo 3. Todo Miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales, a.... c) derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política; d) llevar a cabo dicha política en lo que concierne a los empleos sometidos al control directo de una autoridad nacional:

De la transcripción anterior, es obvio que los trabajadores de quienes se pide la reinstalación, tienen derecho a la misma, en virtud de que tenían varios años trabajando al servicio de Gobierno del Estado y su relación laboral se generó de forma permanente, conforme al texto del artículo 11 de la Ley de la Materia, que estipula: "Se consideran trabajadores de <u>BASE</u> aquellos que prestan un servicio permanente a las instituciones públicas a que se refiere el artículo 1º de esa ley, en virtud de nombramiento o por figurar en las nóminas". Luego es claro que, si los trabajadores no incurrieron en una falta grave de cese de las que señala la Ley, estamos en presencia de un despido injustificado y les nace su derecho para que en forma inmediata se les reintegre a su trabajo, es por lo que pedimos de esta H. Congreso del Estado, exhorte al Titular del Poder Ejecutivo para que proceda a la Reinstalación de cada uno de los trabajadores afectados y que dejó sin ninguna fuente de ingresos, ni con el mínimo vital, poniendo en peligro su subsistencia al carecer de recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas.

En el mismo tenor solicitamos su intervención para que a los trabajadores al servicio de las Instituciones Públicas del Gobierno del Estado, se les respeten sus condiciones laborales, ya que en algunas dependencias como es el ICAT se les ha intimidado y amenazado con cambiarles su área de adscripción y horario de trabajo, situación que no puede generarse de manera unilateral,



AV. DE LOS PINTORES No. 745

TELEFONOS 817-44-88 Y 813-72-61

SAN LUIS POTOSI, S. L. P.

4

dado que son derechos legalmente protegidos por nuestra carta magna en los artículos 1° y 123, apartado B), en su Fracción XI (IX, sic. 05-12-1960) que disponen que queda prohibido a cualquier poder público derogar o reducir el nivel de los derechos adquiridos que constituyen la certeza jurídica de proteger la garantía a la inamovilidad en el empleo, y la irrenunciabilidad a sus derechos que se consagra en la Fracción XXVII inciso h); además el artículo 17 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, dispone: "Que no podrá cambiarse de adscripción a un trabajador dentro de la misma Institución o fuera de ella sin la anuencia del trabajador".

Asimismo, pedimos su mediación para que a los trabajadores sindicalizados a quienes se les había autorizado una comisión de trabajo a otra área de la Administración Pública Estatal, con varios años comisionados, se respete dicha comisión en virtud de que les concluyeron la misma, regresándolos a su área, sin que a la fecha se les asignen actividades, como es el caso de la Secretaria de Desarrollo Urbano Vivienda y Obras Públicas (SEDUVOP) teniéndolos a la expectativa, cuando en la Dependencia en la que estaban comisionados tenían numerosas actividades por desarrollar.

Sin otro particular por el momento, agradecemos las atenciones que se brinde al presente y aprovechamos la ocasión para enviarle nuestro saludo.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO

BERNARDINA LARA ARGÜELLES SECRETARIA GENERAL.

TERCERO. Para entra al estudio del presente punto de acuerdo es necesario esclarecer lo que semana nuestra Carta magna:

Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social **Artículo 123.** <u>Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil</u>; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Párrafo adicionado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-200

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

Párrafo reformado DOF 08-10-1974, 29-01-2016

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año:

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

Párrafo reformado DOF 24-08-2009

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Fracción reformada DOF 27-11-1961

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública:

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia:

Fracción reformada DOF 31-12-1974

XI (sic 05-12-1960). Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorque otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra

Es ineludible señalar que la Ley Federal de Trabajo señala lo siguiente:

TITULO SEGUNDO

Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, <u>cualquiera que sea el acto que le</u> <u>dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante</u> el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Por lo que los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, consideran necesario que las relaciones laborales está formado por el conjunto normativo-institucional que rige las relaciones de trabajo, y es el resultado de la forma en que se han vinculado los actores colectivos, y que con el paso de los años se ha venido construyendo y se ha regulado las relaciones colectivas conforme a los cambios sociales y económicos, ya que las relaciones laborales en el Estado, han ido evolucionando en función de la correlación de los sindicatos y el Gobierno del Estado; por lo que se considera necesario establecer una equidad y flexibilidad de los trabajadores, y establecer por parte del Gobierno estatal un rol proactivo en la apertura de diálogo y colaboración de ambos actores por lo que consideran viable el presente punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, la comisión de, Trabajo y Previsión Social con fundamento en lo establecido en los artículos, 84 fracción I, 98 fracción XIX, 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emite el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, el punto de acuerdo citado en el proemio.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de san Luis Potosí, exhorta al titular del Poder Ejecutivo que por ningún motivo o circunstancia atente contra los derechos de los trabajadores y así mismo evitar despidos masivos.

SEGUNDO. Se exhorta a los diversos sindicatos que representan a los trabajadores, a conducirse en estricto sentido del derecho y evitar defender causas que no están fundadas y motivadas.

TERCERO. Se insta al Gobierno del Estado a que, mediante el diálogo y el acuerdo, se puedan construir relaciones fuertes y duraderas con los diversos sindicatos, a fin de que las relaciones laborales del Gobierno y los trabajadores se traten con estricto apego al derecho y a la buena voluntad. Notifíquese.

DADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA SALA "DON JOSÉ VENUSTIANO CARRANZA GARZA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
PRESIDENTE

DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VICEPRESIDENTA

DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO

Dictamen que resuelve procedente, los turnos 447 y 373

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el dos de diciembre del año dos mil veintiuno, bajo el turno número 591, Punto de Acuerdo, que insta exhortar al presidente municipal de la Capital, en programa vialidades potosinas incorporar con perspectiva sustentable de forma integral, obras peatonales seguras, rehabilitación de áreas verdes, e infraestructura para medios alternativos de transporte como bicicletas y ciclovías; presentada por el legislador Rubén Guajardo Barrera.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó este punto de acuerdo tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la petición impulsada por el Diputado Rubén Guajardo Barrera se fundamenta en lo consecutivo

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la Sexagésima Tercera Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En días pasados la actual administración del municipio de la Capital de San Luis Potosí, presentó al público el programa Vialidades Potosinas, que se pretende realizar a lo largo de los tres años del periodo lectivo.

Dicho programa consta de dos ejes; en primer lugar, la rehabilitación del pavimento, con el cual se busca abarcar alrededor de un millón de metros cuadrados, mejorando el estado de importantes vialidades en la capital.

En segundo término, el programa también incluye la construcción de obras de infraestructura vial, como el paso inferior vehicular en la carretera Zacatecas-El Saucito, un paso inferior vehicular en la avenida Cordillera de los Alpes y Cordillera de

los Himalaya, la prolongación de la Avenida Hernán Cortés hacia 20 de noviembre y la prolongación de la Avenida Hernán Cortés hacia la Calle Oro.

Si se logra llevar a cabo el programa de la forma proyectada, podría tener un impacto positivo en la movilidad vehicular de la capital, ayudando a que el tráfico pueda aumentar su fluidez y mejorando así, los tiempos de traslado y reduciendo la concentración en determinadas zonas.

JUSTIFICACIÓN

No obstante, el programa tiene su principal eje en los vehículos automotores que, si bien es un aspecto clave de la movilidad en cualquier ciudad, no es el único.

De hecho, es necesario referir que en el estudio denominado Índice de Movilidad Urbana, realizado por el Instituto Mexicano de la Competitividad en el 2019, pone a San Luis Potosí capital y a Soledad de Graciano Sánchez, considerando su naturaleza de zona metropolitana, en el lugar 13 de 20, en el grado "medio bajo" de su escala de competitividad.

Esto se debe a que evaluación incluye aspectos como la infraestructura, regulación, eficiencia y transparencia gubernamental, tiempos de traslado, congestión, velocidad de desplazamientos, y también la accesibilidad peatonal y ciclista.¹

Sobre este último aspecto, la evaluación señala la necesidad de alternativas para el transporte además del automóvil, como las ciclovías y los pasos peatonales.

La disponibilidad de estructura que facilite y motive esas alternativas, tiene un impacto positivo, al disminuir la carga vehicular, fomentar la integración de diferentes rutas y medios de transporte en un solo esquema de movilidad, promover la activación física disminuir la contaminación.

Sin embargo y como se señaló, el mencionado plan de vialidades se centra en el transporte automovilístico, y contempla la rehabilitación de pocos espacios peatonales; solamente el parque Juan H. Sánchez y un paso peatonal a la altura de la iglesia de El Saucito, dejando de lado cualquier esquema alternativo, junto a sus beneficios.

CONCLUSIÓN

Por esos motivos, este instrumento parlamentario pretende exhortar al Presidente Municipal de San Luis Potosí, el maestro Enrique Galindo Ceballos, para que en su programa denominado Vialidades Potosinas, se incluya una perspectiva sustentable, que involucre en mayor medida, acciones para la seguridad del peatón, rehabilitación de áreas verdes, y se contemple la planificación de estructura para transporte alternativo como ciclovías, en los lugares donde puedan tener un mayor impacto en la movilidad.

Por motivos prácticos, ambientales, de movilidad sustentable y de inclusión, sin duda en nuestra ciudad se requiere promover, de forma planeada, los medios alternativos de transporte, como la bicicleta, así como acciones para mejorar la seguridad y la

¹ https://imco.org.mx/banner_es/indice-movilidad-urbana-2018-barrios-mejor-conectados-ciudades-mas-equitativas/

experiencia en el desplazamiento de los peatones y un fortalecimiento de la perspectiva ambiental en la planeación urbana, todo en beneficio de los habitantes de la ciudad, sobre todo con miras a futuro más amigable con el entorno ecológico y que promueva el uso de medios de transporte más eficientes y sanos.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera atenta, respetuosa, e institucional al presidente municipal de la Capital de San Luis Potosí, Mtro. Enrique Galindo Ceballos, para que en su programa Vialidades Potosinas, incorpore una perspectiva sustentable de forma integral, que incluya obras peatonales seguras, rehabilitación de áreas verdes, e infraestructura para medios alternativos de transporte como bicicletas y ciclovías.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera

TERCERO. Los integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, en compromiso con la actual administración municipal de la Capital potosina, presentó "el programa "Vialidades Potosinas", en el que señala el promovente del punto de acuerdo que consta de dos ejes; en primer lugar la rehabilitación de pavimento, con el cual se busca abarcar alrededor de un millón de metros cuadrados, mejorando el estado de importantes vialidades; y el segundo la construcción de obras de infraestructura vías como el paso inferior vehicular; en segundo término, el programa también incluye la construcción de obras de infraestructura vial, como el paso inferior vehicular en la carretera Zacatecas-El Saucito, un paso inferior vehicular en la avenida Cordillera de los Alpes y Cordillera de los Himalaya, la prolongación de la Avenida Hernán Cortés hacia 20 de noviembre y la prolongación de la Avenida Hernán Cortés hacia la Calle Oro.

Además de lo señalado los integrantes de la Comisión creen que se debe de complementar las fases de este programa de acuerdo a la factibilidad y las necesidades de los potosinos, por lo que se deberían de incluir los elementos de infraestructura

- Señales peatonales accesibles, con cuenta regresiva;
- Carril para bicicletas;
- Demarcadores flexibles;
- Parada de transporte público;
- Rampa Peatonal;
- Isla de Seguridad peatonal;
- Cruce de escolares; y
- Bahía de giro de los medios de transporte.

Por lo que hay que concebir la importancia de la infraestructura y con esto ofrecer una mayor accesibilidad para el uso de los peatones, ciclistas, automovilistas y transporte público.

La Ciudad de San Luis Potosí, continúa diversificándose, tanto en población como en servicios, en consecuencia, los programas y servicios de transporte se encuentran disponibles en respuesta a las necesidades de la población potosina enfocándose en la movilidad y la accesibilidad al público en general y específicamente adecuar el programa del municipio de la capital a las necesidades de las personas con discapacidades y de los adultos mayores.

Por lo anteriormente expuesto, la comisión de, Comunicaciones y Transportes con fundamento en lo establecido en los artículos, 84 fracción I, 98 fracción XIX, 102, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emite el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueban el punto de acuerdo descrito en el preámbulo, con modificaciones de la dictaminadora.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera atenta, respetuosa, e institucional al Presidente Municipal de la Capital de San Luis Potosí, Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, para que en su programa Vialidades Potosinas, incorpore una perspectiva sustentable de forma integral, que incluya obras peatonales seguras, rehabilitación de áreas verdes, e infraestructura para medios alternativos de transporte como bicicletas y ciclovías; y se le insta difundir a través de medios digitales e impresos las labores que estará realizando el municipio; y las vías alternas de traslado a diversos puntos de la zona metropolitana de la capital potosina. Notifíquese.

D A D O POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Diputado(a)	A favor	En contra	Abstención
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA PRESIDENTE	Marin En		-
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA	A		
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁI ALVARADO SECRETARIA	N Aller		
DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUE	I Solal As el V		(190-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-00-0

Dictamen que resuelve procedente, Punto de Acuerdo, que insta exhortar al presidente municipal de la Capital, en programa vialidades potosinas incorporar con perspectiva sustentable de forma integral, obras peatonales seguras, rehabilitación de áreas verdes, e infraestructura para medios alternativos de transporte como bicicletas y ciclovías; presentada por el legislador Rubén Guajardo Barrera. (Asunto 591)

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Ordinaria del trece de junio de dos mil diecinueve, fue presentada por el Licenciado Luis Alejandro Padrón Moncada, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 250 en su párrafo primero, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.
- **2.** En la misma fecha la Directiva turnó con el número **2239**, la iniciativa citada a la Comisión de Justicia.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones, el trece de junio de dos mil diecinueve; respecto de ésta se solicitaron prórrogas, sin que sea óbice mencionar que mediante el acuerdo CP/LXII11/94/2020, emitido el diecinueve de marzo de dos mil veinte, se determinó que no correrían los plazos y términos legales, con el objetivo prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el COVID -19, aunado a que al tratarse de una iniciativa ciudadana no está afectada de caducidad, por lo que de ello se desprende que se está en tiempo de expedir el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que el Licenciado sustenta su propuesta al tenor de la siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

La institución de la adopción ha ido evolucionando para constituir hoy día, un derecho de los niños, niñas y adolescentes para desarrollarse en un entorno familiar con los mismos derechos y obligaciones del parentesco consanguíneo en la familia de quien adopta.

El artículo 78 del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece una serie de requisitos para el adoptante, con la finalidad de garantizar la integración del adoptado a un entorno familiar estable en los aspectos, tanto personal como psicosocial y económico que garantice su pleno desarrollo.

El artículo 250 del Código Familiar para el Estado, establece lo siguiente:

ARTICULO 250. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso de que los adoptantes sean cónyuges. Estos sólo podrán adoptar cuando ambos estén de acuerdo en considerar a quien se adopte como hija o hijo. Cuando la persona a adoptar sea hija o hijo solamente de uno de los cónyuges, y éste ejerza exclusivamente la patria potestad, el otro podrá adoptarlo con el consentimiento del primero.

Como se advierte del precepto trascrito, en los casos de adoptantes casados no se prevé un mínimo de antigüedad del vínculo matrimonial, lo cual, en aras de garantizar un entorno funcional para el adoptado, es necesario para establecer un referente aceptable de que se trata de una pareja consolidada con probabilidades de una relación duradera que satisfaga los fines de la adopción.

"COMENTARIO: Persiste el criterio de que dos personas unidas en matrimonio pueda adoptar un menor siempre que ambos estén conformes en considerar al adoptado como hijo. Respecto al lapso mínimo de dos años de duración del matrimonio de los solicitantes, considero que es un requisito que obedece a la necesidad de justificar la solidez del matrimonio y madurez de los cónyuges para adoptar,

para ser consideradas como personas adecuadas para hacerse cargo del menor que pretenden adoptar.1"

Tanto más si han aumentado las posibilidades de divorcios con la implementación del divorcio incausado y el divorcio administrativo, que implican menor trámite y facilitan la separación.

En el Estado, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística. Geografía e Informática (INEGI) del total de divorcios en 2017, el 17.3 por ciento, es decir 443, se efectuaron entre parejas que llevaban menos de 5 años de casados.²

En los últimos 24 años, la cifra de divorcios en San Luis Potosí se multiplicó por 62, ya que en 1993 apenas se registraron 338 separaciones en el estado³ y el 2017 cerró con 2 mil 345 divorcios, lo que constituye la cifra más alta en la historia de la entidad potosina y un incremento del 36.5 por ciento con respecto al 2016, de acuerdo a cifras del INEGI.⁴

Todo lo anterior, justifica establecer como requisito para que los cónyuges puedan adoptar, que por lo menos tengan dos años de casados.

Asimismo, el artículo 10 del Código Familiar para el Estado, prevé:

ARTICULO 10. La familia es la unión permanente de personas unidas por matrimonio o **concubinato**, y por el parentesco de consanguinidad, afinidad o civil, sustentada en principios y valores orientados al desarrollo pleno de cada uno de sus integrantes.

La familia se constituye como la base de la sociedad, para ser el ámbito originario del desarrollo integral de las personas y del respeto de sus derechos fundamentales.

Para la interpretación del presente Código cuando el mismo se refiera a la familia, se entenderá que se refiere a las conformadas en razón de los vínculos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

El artículo 106 del citado Código Familiar para el Estado, establece lo siguiente:

ARTICULO 106. Para que exista jurídicamente el concubinato, es necesario que la manifestación de voluntad se prolongue de manera pública y permanente:

- I. Durante tres años ininterrumpidos:
- II. Durante dos años si la unión se produjo por medio de rito indígena o religioso de carácter público, o III. Desde el nacimiento de la primer hija o hijo, si esto ocurre antes de los plazos anteriores. (el énfasis es propio)

Por su parte, el artículo 111 del citado Código Familiar, previene:

ARTICULO 111. Las funciones paterno-filiales son iguales en el concubinato y en el matrimonio; la concubina y el concubinario arreglarán de común acuerdo todo lo relativo a la educación y atención de las hijas o hijos.

¹ https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/19.pdf

² https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/Proyectos/bd/continuas/nupcialidad/Divorcios.asp?s=est

https://www.globalmedia.mx/articles/Se-disparan-divorcios-en-SLP--matrimonio-temporal-la-soluci%C3%B3n-

⁴ https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/Proyectos/bd/continuas/nupcialidad/Divorcios.asp?s=est

Luego, si legalmente la **familia** es la base de la sociedad, para ser el ámbito originario del desarrollo integral de las personas y del respeto de sus derechos fundamentales, y comprende también el **concubinato**, no hay razón válida para excluir el derecho del menor a ser adoptado por una pareja unida por ese lazo jurídico.

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 250. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso de que los adoptantes sean cónyuges. Estos sólo podrán adoptar cuando ambos estén de acuerdo en considerar a quien se adopte como hija o hijo.	ARTICULO 250. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos y el matrimonio o concubinato tengan por lo menos 2 años. Estos sólo podrán adoptar cuando ambos estén de acuerdo en considerar a quien se adopte como hija o hijo.
Cuando la persona a adoptar sea hija o hijo solamente de uno de los cónyuges, y éste ejerza exclusivamente la patria potestad, el otro podrá adoptarlo con el consentimiento del primero.	

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima y Octava, se colige que la idea legislativa en análisis, plantea respecto a la adopción, que no solo se contemple la posibilidad de que una persona sea adoptada por cónyuges, sino también por quienes vivan en concubinato. Propósito con el que disienten los integrantes de la dictaminadora, luego de que aún y cuando el concubinato se reconoce al igual que el matrimonio, como una institución fundamental del derecho familiar, sin embargo para que éste exista jurídicamente, se debe colmar los requisitos a los que alude el numeral 106 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí⁵.

Aunado a lo señalado en el párrafo precedente, no se comulga con el objetivo del proponente por cuanto hace a establecer el término que los cónyuges tengan por lo menos dos años de matrimonio, para que se esté en posibilidad de adoptar, luego de que no se justifica tal propósito. Y como ya se menciono en supralíneas, el arábigo 106 del Código Familiar del Estado, precisa cuales son los requisitos que se han de colmar para que exista jurídicamente el concubinato.

⁵ **ARTICULO 106.** Para que exista jurídicamente el concubinato, es necesario que la manifestación de voluntad se prolongue de manera pública y permanente:

I. Durante tres años ininterrumpidos;

II. Durante dos años si la unión se produjo por medio de rito indígena o religioso de carácter público, o

III. Desde el nacimiento de la primer hija o hijo, si esto ocurre antes de los plazos anteriores.

DÉCIMA. Que para mejor proveer, se envió oficio a la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura, para conocer la opinión respecto a la iniciativa que se analiza.

Y es mediante el oficio sin número que la Magistrada Olga Regina García López, remite la opinión de la Comisión de Estudio de Reformas Legales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que a la letra dice:

"En relación a su oficio P. 1148/2021 de 11 once del presente mes y año, mediante el cual remitió,

entre otras, la iniciativa ciudadana, en la que se propone reformar el artículo 250 en su párrafo primero, del Código Familiar para el Estado, presentada por el Licenciado Luis Alejandro Padrón Moncada, registrada bajo el turno 2239 para que esta Comisión emitiera su opinión al respecto; me permito comunicar lo siguiente:

Esta comisión de Estudio de Reformas Legales, en respuesta a la iniciativa de reforma en comento, en la que se propone reformar el artículo 250 del Código Familiar del Estado, relativo a la figura de la adopción, presentada por el licenciado Luis Alejandro Padrón Moncada, emitimos la siguiente opinión:

De acuerdo con la exposición de motivos que sustenta la citada iniciativa, en donde se plantea en forma esencial, se añada como requisito para que los cónyuges puedan adoptar, que por lo menos tengan dos años de casados o de relación de concubinato, lo cual considera el licenciado Luis Alejandro Padrón Moncada, es un referente aceptable para estimar que se está en presencia de una pareja consolidada con probabilidades de una relación duradera y por tanto, adecuadas para hacerse cargo del menor de edad que se pretende adoptar, lo anterior, porque en su concepto, ha aumentado la posibilidad de divorcio en los últimos años, según una estadística que cita del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Razones por las que presenta la iniciativa e incluye el siguiente cuadro comparativo del artículo 250 del Código Familiar, a saber:

CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO PROPUESTA DE INICIATIVA ARTÍCULO 250.- Nadie puede ser adoptado por más ARTÍCULO 250.- Nadie puede ser adoptado de una persona, salvo en el caso de que los por más de una persona, salvo en el caso de adoptantes sean cónyuges. Estos sólo podrán que los adoptantes sean cónyugeso adoptar cuando ambos estén de acuerdo en concubinos y el matrimonio o concubinato considerar a quien se adopte como hija o hijo. tengan por lo menos dos años. Estos sólo podrán adoptar cuando ambos estén de acuerdo en considerar a quien se adopte como hija o hijo. Cuando la persona a adoptar sea hija o hijo Cuando la persona a adoptar sea hija o hijo solamente de uno de los cónyuges, y éste ejerza solamente de uno de los cónyuges, y éste exclusivamente la patria potestad, el otro podrá ejerza exclusivamente la patria potestad, el adoptarlo con el consentimiento del primero. otro podrá adoptarlo con el consentimiento del primero.

En primer término, es preciso señalar que la adopción es un acto jurídico destinado a crear entre el adoptante y adoptado los derechos y obligaciones resultantes de la patria potestad y, en su caso, la filiación.

El principio fundamental del régimen de la adopción es que se establece exclusivamente en función del interés superior del menor de edad, principio que no es sino una manifestación particular al régimen

primario de la patria potestad, la filiación y tutela, al ser un acto solemne, plurilateral, constitutivo de la filiación y el parentesco, e instrumento legal de protección a los menores e incapacitados, a quienes se les abre una puerta de proyecto de vida digna con sentido de pertenencia dentro de una familia, puesto que no debe soslayarse que la esencia de la adopción, es proteger al menor o incapacitado para que éste tenga una garantía de desarrollo en un núcleo familiar que le permita desarrollarse de una manera saludable y armoniosa.

El propósito primordial de la adopción, se reitera, es el interés superior de niños, niñas y adolescentes, quienes serán incorporados a sus nuevos padres, sin distinguir origen, pero también sin desconocerlo, sino solo la plenitud de ser una familia formada por la adopción, bajo el imperio del Estado, a quien le asiste la facultad de controlar los procedimientos a través de las instituciones respectivas.

OPINIÓN:

Ahora bien, expuesto lo anterior, los Magistrados y Magistradas que integramos la Comisión de Estudio de Reformas Legales, llegamos a la convicción de no convenir con la reforma que se propone, ya que, en primer término, debe entenderse que la figura de la adopción se encuentra destinada a crear entre el adoptante y la o el adoptado, los derechos y obligaciones resultantes de la patria potestad y la filiación, por lo que de incorporar el término de dos años de antigüedad del vínculo matrimonial, como en el concubinato, para poder ser sujeto de derecho a la adopción, transgrediría el derecho de igualdad de las partes, así como el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, al impedírseles formar parte de una familia respecto de aquellos interesados en adoptarlos y contar por ende, con la patria potestad de los mismos, precisamente por no cumplir con el requisito de dos años de permanencia tanto en la figura del matrimonio, como del concubinato que se proponen en la reforma al artículo 250 del Código Familiar.

Además, es menester señalar que si bien es cierto el licenciado Luis Alejandro Padrón Moncada, en la iniciativa que propone, manifiesta que ese requisito de dos años, obedece a la necesidad de justificar la solidez del matrimonio y madurez de los cónyuges y concubinos para poder hacerse cargo de un menor de edad, por el índice de divorcios que en los últimos años se han dado, cierto también es, que precisamente la Ley contempla esa y otras situaciones que pudieran afectar la integridad de los adoptados y adoptantes y para ello, los Legisladores enunciaron una serie de requisitos para determinar si los adoptantes son idóneos, es decir, si cuentan con las características, virtudes y cualidades para brindar una familiar a los menores de edad; de ahí que no pueda atenderse, al término de dos años de vigencia del matrimonio o concubinato que se propone, máxime cuando a esta última figura jurídica, no les es exigible esos dos años de duración para su existencia, dado que el artículo 106 del Código Familiar, establece que para que exista jurídicamente el concubinato, es necesario que la manifestación de voluntad se prolonga de manera pública y permanente, durante tres años ininterrumpidos, dos años si la unión se produjo por medio de rito indígena o religioso de carácter público, o desde el nacimiento del primer hija o hijo, si esto ocurriera antes de los plazos anteriores.

Por lo que se reitera, no estar de acuerdo con dicha reforma, cuando la ley solo exige para la persona que adopte, que ésta sea mayor de veinticinco años, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, tener solvencia económica, un modo honesto de vivir y tener quince años más de quien se adopte, excepto en el caso de las personas mayores de edad con discapacidad. Sin otro particular, me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MGDO. JOSE ARMANO MARTÍNEZ VÁZQUEZ

COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE REFORMAS LEGALES DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO."

Opinión con la que coinciden en sus términos los integrantes de la dictaminadora.

Por lo anterior, la Comisión de Justicia con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por los razonamientos plasmados en las consideraciones, Novena y Décima, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN REUNIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		A Favor
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		A fan
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA. SECRETARIO	.:	A Favor.
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL		
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL	July	A fouter

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política





Oficio número: **JUCOPO LXIII-I/081/2022**. San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de enero de 2022.

DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA. PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE:

Le notificamos que en Reunión con carácter de ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 13 de enero del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-I/081/2021

Con fundamento de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí; 82 fracción III inciso a), 84 fracción IV, 87 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se propone al Pleno de esta Soberanía la conformación de la comisión especial, encargada de sustanciar el procedimiento de elección del Contralor Interno de la CEGAIP, conforme a lo que a continuación se precisa:

a) COMISIÓN ESPECIAL PARA SUSTANCIAR PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL CONTRALOR INTERNO DE LA CEGAIP:

CARGO	GENERO	NOMBRE DEL	
Presidenta	M	Dip. Nadia Esmeralda Ochoa Limón	
Vicepresidenta	M	Dip María Claudia Tristán Alvarado	
Secretario	Н	Dip. Jøsé Antonio Lorca Valle	
Vocal	Н	Dip. Juan Francisco Aguilar Hernández	
Vocal	M	Dip. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría	







Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, con el propósito de que se designen por la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE.

> DIPUTADO RUBÉN GUAJARDO BARRERA. SECRETARIO.

